

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
EXPEDIENTE N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Br. Bernardo Chávez, Mavila

ASESOR

Mg. Fort Cabrera, José Carlos David

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Administración de Justicia en el Perú

TRUJILLO – PERÚ

2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador, Gran Canciller y Rector

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. SANCHEZ ALBARRAN VICTOR ENRIQUE
Presidente

Mg. CHARCAPE ARMAS EDGAR MANUEL
Secretario

Mg. FORT CABRERA JOSE CARLOS DAVID
Vocal

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bernardo Chávez Mavila

ORCID: 0000-0002-7134-1369

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado, Lima –
Perú

ASESOR

Mg. Fort Cabrera José Carlos David

ORCID: 0000-0002-8126-7887

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Carrera Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por darme la vida, por sus sabias enseñanzas, y sobre todo por su infinito amor hacia mí, pese a que ya no están conmigo, pero donde estén sé que guían mis pasos.

A mi familia:

Por su amor y comprensión, que siempre están conmigo, apoyándome en los buenos y malos momentos que me toca vivir.

Mavila Bernardo Chávez

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, a quien me fortalece espiritualmente, ayudándome sin nada a cambio y que con su infinito amor permite culminar mis estudios y obtener este gran logro.

A la Universidad Católica de Trujillo:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, y por haber aceptado ser parte de ella y velar por el bienestar común de todo el alumnado.

Mavila Bernardo Chávez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima - 2019, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, beneficios sociales, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Payment of Social Benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 37466-2015-0-1801-JP -LA-04, of the Judicial District of Lima - 2019, The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high; It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of rank: very high and very high respectively.

Keywords: Quality, social benefits, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

	pág.
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
EQUIPO DE TRABAJO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS	xvii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de Investigación.	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Investigaciones Libres	8
2.1.2. Investigaciones en Línea	10
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en Estudio.	12
2.2.1.1. La Acción.	12
2.2.1.1.1. Conceptos	12

2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica	13
2.2.1.1.4. Condiciones de la acción y presupuestos procesales	15
2.2.1.1.5. Clases de acciones.....	15
2.2.1.1.6. Ejercicio y alcances del derecho de acción	16
2.2.1.2. Derecho de Contradicción.....	16
2.2.1.2.1. Definición.....	16
2.2.1.2.2. Objeto.....	17
2.2.1.2.3. Sujetos del derecho de contradicción.....	17
2.2.1.2.4. Ejercicio del derecho de contradicción	17
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	18
2.2.1.3.1. Definición.....	18
2.2.1.3.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	18
2.2.1.3.3. El titular de la función jurisdiccional en materia civil	19
2.2.1.3.3. Órganos jurisdiccionales en materia civil	19
2.2.1.3.4. Las salas civiles de la Corte Suprema de Justicia.....	20
2.2.1.3.5. Las salas civiles de las cortes superiores de justicia	20
2.2.1.3.6. Los juzgados civiles	20
2.2.1.3.7. Los juzgados de paz en materia civil	20
2.2.1.4. La Competencia	20
2.2.1.4.1. Criterios para determinar la competencia en materia laboral	20
2.2.1.4.2. La competencia por razón de territorio.....	21
2.2.1.4.2.1. Criterios aplicados para determinar la competencia territorial	21
2.2.1.4.3. La competencia funcional o por razón de grado.....	22
2.2.1.4.4. Competencia por la cuantía	24
2.2.1.4.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.5. El proceso laboral	25

2.2.1.5.1. Definición.....	25
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	25
2.2.1.5.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	25
2.2.1.5.2.2. Debido proceso.	26
2.2.1.5.3. Sujetos del proceso laboral.....	27
2.2.1.5.3.1. El Juez	27
2.2.1.5.3.2. El demandante.....	27
2.2.1.5.3.3. El demandado.	27
2.2.1.5.4. El proceso abreviado laboral	27
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.4.2. Competencia para conocer de los procesos Abreviado laboral	28
2.2.1.5.4.3. Tramitación del proceso Abreviado laboral	29
2.2.1.5.4.4. Plazo especial del emplazamiento en el proceso abreviado laboral...	30
2.2.1.5.4.5. La impugnación en el proceso ordinario laboral.....	31
2.2.1.6. La Demanda y Contestación.....	33
2.2.1.6.1. La demanda	33
2.2.1.6.2. Contestación de la demanda	33
2.2.1.7. Los puntos controvertidos	33
2.2.1.7.1. Definición.	33
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.	34
2.2.1.8. La Prueba	34
2.2.1.8.1. Definición.	34
2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	35
2.2.1.8.3. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.8.4. La carga de la prueba	35
2.2.1.8.5. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	36

2.2.1.8.5.1. Documentos	36
2.2.1.8.5.2. La declaración de parte.....	37
2.2.1.8.5.3. La testimonial	38
2.2.1.9. La sentencia	38
2.2.1.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	38
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia	39
2.2.1.9.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.1.9.4. Funciones de la motivación.	40
2.2.1.9.5. La fundamentación de los hechos	41
2.2.1.9.6. La fundamentación del derecho	41
2.2.1.9.7. Requisitos para una adecuada motivación de resoluciones judiciales ..	41
2.2.1.9.7. Calidad.....	42
2.2.1.9.7.1. Concepto.....	42
2.2.1.9.7.2. Calidad de Sentencia	43
2.2.1.9.7.3. Rango de Calidad de las Sentencias	44
2.2.1.10. Medios Impugnatorios.....	45
2.2.1.10.1. Concepto.....	45
2.2.1.10.2. Trámite del recurso de apelación de sentencia	45
2.2.1.10.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.10.4. El recurso de apelación y la inmediatez en la NLPT	47
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.1.10.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	49
2.2.2.1. Derecho Laboral	49
2.2.2.1.2. Concepto.....	49

2.2.2.1.3. Naturaleza Jurídica.....	50
2.2.2.1.4. Autonomía	50
2.2.2.1.5. Finalidad.....	50
2.2.2.2 Antecedentes.....	50
2.2.2.2.1. La Constitución de 1979.	50
2.2.2.2.2. La Constitución de 1993	51
2.2.2.2.2.1. Antecedentes y el Congreso Constituyente Democrático.....	51
2.2.2.2.2.2. El Estado Social en la Constitución de 1993	51
2.2.2.3. El Contrato Laboral	52
2.2.2.3.1. Elementos Esenciales de la Contratación Laboral.....	52
2.2.2.3.2. Principales preceptos vinculados a la contratación modal de trabajo. ...	54
2.2.2.3.2.1. Continuidad laboral.....	55
2.2.2.3.2.2. Causalidad laboral.....	55
2.2.2.3.2.3. Primacía de la realidad	56
2.2.2.3.2.4. Principio de igualdad.....	56
2.2.2.3.2.5. Diferencia entre modalidad de contratación y régimen laboral especial.	57
2.2.2.3.3. Contratación de trabajo a plazo indefinido.....	57
2.2.2.4. Las remuneraciones	58
2.2.2.4.1. Consideraciones previas	58
2.2.2.4.2. Características.....	58
2.2.2.4.3. Los conceptos no remunerativos.....	59
2.2.2.5. El valor de las condiciones de trabajo.....	59
2.2.2.5.1. Definición.....	59
2.2.2.5.2. Las condiciones de trabajo en el ordenamiento peruano.....	60
2.2.2.6. Beneficios sociales legales remunerativos	60

2.2.2.6.1. Definición.....	60
2.2.2.6.2. Compensación por tiempo de servicios.....	61
2.2.2.6.2.1. Definición:	62
2.2.2.6.2.2. Ámbito de aplicación:	62
2.2.2.6.2.3. Sujetos excluidos del ámbito de aplicación:.....	62
2.2.2.6.3. Vacaciones.....	64
2.2.2.6.4. Vacaciones Truncas	64
2.2.2.6.5. Pago de vacaciones no gozadas	64
2.2.2.6.6. Las gratificaciones aguinaldo de fiestas patrias y navidad.....	65
2.2.2.6.6.1. Ámbito de aplicación.	65
2.2.2.6.6.2. Oportunidad del pago.	66
2.2.2.6.6.2. Las asignaciones: La asignación familiar.....	66
2.2.2.4. Extinción del contrato de trabajo.	67
2.2.2.4.1. Concepto.....	67
2.2.2.4.2. Causas de extinción.....	67
2.2.2.5. El despido.	68
2.2.2.5.1. Concepto.....	68
2.2.2.5.2. Causalidad de despido.....	68
2.2.2.5.3. Causas de extinción del vínculo laboral.....	68
2.2.2.5.4. Protección jurídica de la remuneración y beneficios sociales	69
2.2.2.5.5. Intereses.....	70
2.2.2.5.5.1. Concepto.....	70
2.2.2.5.5.2. Intereses legales	70
2.2.2.5.6. Costos procesales	70
2.2.2.5.6.1. Costas y Costos	70
2.2.2.5.6.2. La prescripción laboral.....	71

2.2.2.6. Jurisprudencia.....	72
2.3. Marco Conceptual.....	73
III. HIPÓTESIS.....	78
3.1. Hipótesis general	78
3.2. Hipótesis específicas.....	78
IV. METODOLOGÍA.....	79
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	79
4.1.1. Tipo de investigación.....	79
4.1.2. Nivel de investigación.....	79
4.2. Diseño de la investigación	80
4.3. Unidad de Análisis.....	80
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	81
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	83
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	84
4.6.1. De la recolección de datos.....	84
4.6.2. Del plan de análisis de datos	85
4.6.2.1. La primera etapa	85
4.6.2.2. Segunda etapa.....	85
4.6.2.3. La tercera etapa.....	85
4.7. Matriz de consistencia lógica	86
4.8. Principios éticos.....	88
V. RESULTADOS.....	89
5.1. Resultados	89
5.2. Análisis de Resultados	93
VI. CONCLUSIONES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104

ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	117
ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIDAD DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	139
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	144
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS.....	152
ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	163
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	214
ANEXO 8: PRESUPUESTO	215

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral del Distrito Judicial de Lima.....	84
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima	86

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

Este trabajo de investigación se ha centrado en la atención de buscar información para el desarrollo sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso determinado, lo cual nos llevó a observar en síntesis el ámbito de desarrollo de los cuales resultan incluso siendo en este caso la administración de justicia, dado que las sentencias mencionadas son emitidas por personas en representación del Estado.

En el contexto internacional

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Paniagua, 2018)

En España, se observa con total certeza que la administración de justicia no está normalizada ni es perfecta. Sin embargo, los administradores de justicia tienen la obligación de ir eliminando las imperfecciones en lugar de aumentarlas, ya que de lo contrario solo contribuyen con agrandar el descrédito del que gozan muchos de los jueces. Muchos ciudadanos se encuentran inmersos en una confusión general cuando observan la manera de administrar justicia de algunos magistrados, ya que estos acuden a ellos con la finalidad de proteger sus derechos y garantías, y los jueces en lugar de hacerlo se limitan a emitir sentencias arbitrarias sin sentido, incomprensibles y sin ninguna valoración judicial. Es necesario otorgarle transparencia al ejercicio y a la administración de justicia, con la finalidad de acercarla a la ciudadanía, administrándola con sensibilidad, educación y mayor calidad (Parra Montero, 2018).

En el contexto latinoamericano.

El sistema de justicia mexicano enfrenta desafíos importantes en materia de credibilidad, eficacia y rapidez. Para atender mejor las necesidades de impartición de justicia, México ha modificado su Constitución y diversas leyes para facilitar el cumplimiento de los derechos constitucionales. La Ley debe ahora asegurar que los jueces den prioridad al análisis de motivos existentes detrás de un conflicto más que a las formalidades del procedimiento. Otro de los avances consiste en que los ciudadanos ya pueden realizar denuncias en línea.

Asimismo, México modificó de manera profunda su sistema de justicia para aumentar la seguridad personal, el bienestar general y el Estado de derecho. La iniciativa Justicia Cotidiana fue adoptada en 2014 para mejorar la justicia del día a día mediante un amplio e innovador proceso de consulta para comprender y abordar las necesidades legales cotidianas de los ciudadanos y las empresas. La iniciativa condujo a reformas orientadas a hacer las reglas más comprensibles, alentar el uso de vías alternas para la solución de conflictos, automatizar procesos y reducir la burocracia. (OECD, 2017)

En argentina, Santillán (2020) Cabe destacar también que la magnitud de la debilidad del Estado de derecho en la región ha sido tal, que los poderes concentrados tampoco necesitaban el uso -aunque espurio- de la maquinaria judicial. Los poderes gobernantes podían valerse por sí mismos a criterio de llevar adelante muchas formas de abuso directo mediante la intervención directa de las fuerzas de policía o de comisiones policiales, o de tribunales político-administrativos. Alcanzaba meramente con la complicidad silente de los jueces y fiscales o, simplemente, con el hecho más imperceptible aún de que estuvieran entretenidos en sus propios trámites, sin tomar conciencia cabal de los efectos sociales y políticos del funcionamiento de la justicia penal. Esta dualidad también marcó la institucionalidad de la justicia penal, haciendo que ella tampoco fuera una institución poderosa, ya que para el mantenimiento del 'orden' y para el abuso, alcanzaba y sobraba con la manipulación de las policías y la debilidad judicial.

En relación al Perú.

Las siguientes son algunas reflexiones sobre el modelo del sistema judicial peruano, como integrante de un sistema democrático de mayor visión, el cual necesita bases firmes para su institucionalización. Por tanto, insistiremos en las debilidades del sistema, las cuales incomprensiblemente se han mantenido vigentes pese a los esfuerzos personales de algunos jueces conductores de la gestión a lo largo de los últimos años. Para ello, tendremos que ser necesariamente críticos, pero con respeto tanto a la institución judicial como a sus componentes. La intención, en todo caso, es procurar sino provocar la generación de nuevos líderes para que “prenda” la chispa de la nueva ideología judicial y las acciones realmente necesarias y positivas de todo el sistema. (Villalobos, 2012-2013)

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo. Cavero, Lévano (2018).

En el Estado legal de derecho, la administración de justicia lo ejercía únicamente el Poder Judicial. En el Estado Social y Democrático de Derecho, en cambio, el ejercicio de esa potestad se distribuye entre una serie de órganos constitucionales de carácter estatal (Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, poder Judicial), para lo cual define los ámbitos materiales de las competencias de cada uno de ellos. De este modo mediante su ejercicio, se administra la justicia o, como modernamente se suele sostener, se presta el servicio público de tutela jurisdiccional, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas y, secundariamente, para la composición de litigios, o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar o sancionar los delitos e ilícitos de toda clase (o adoptar medidas de seguridad ante ellos), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias. (Gonzales, 2012)

En el ámbito local.

Los costos económicos de la contratación de un abogado, el pago de las tasas judiciales y el acceso físico a los tribunales, que normalmente tienen horarios acotados de atención al público (incompatibles con la jornada laboral de trabajo)” se convierten en una dificultad latente que no permitir acceder a la justicia. Gherardi (2002).

El servicio de justicia que brinda el Poder Judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en relación con la celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna. (Plan de Gobierno del Poder Judicial 2017)

Según Herrera (2014) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa.

Por su parte (Gutiérrez Camacho, 2015) Menciona que difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal. Pero también la hay en otros poderes de Estado, comenzando por el Ejecutivo. En el cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

En el ámbito Universitario

La Universidad Católica de Trujillo (2019); conforme al ámbito legal de la universidad, los estudiantes de todas las carreras realizan investigaciones tomando como referente un expediente judicial que guarda relación con la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú” el cual tiene por objeto desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales al derecho público o privado.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos; donde se observó que la sentencia de primera y segunda instancia declaró fundada en parte la demanda.

En términos de plazos, se trata de un proceso judicial que, desde la fecha de la formulación de la demanda, que fue el 31 de agosto del 2015, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, expedido mediante Resolución N° 02 de fecha 13 de enero del 2017, transcurrió un año, 04 meses y 13 días.

1.2. Problema de Investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima; Lima, 2019?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima, 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos.

1.3.2.1. Interpretar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia,

sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Describir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.3. Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.4. Justificación de la Investigación.

Se justificó el presente trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias; evidenciando las problemáticas acerca de la concepción deleznable de nuestra administración de justicia ya que hoy en día vemos gran número de personas que vienen reclamando “Justicia” haciendo queja de ello en todos los ámbitos, ya sea en el contexto internacional, nacional y local, así como la hemos heredado de otras corrientes europeas, también de sus mismas virtudes y defectos.

Es de gran importancia el aporte de criterios ya que nos orienta a poder aplicar en forma correcta la norma jurídica en las demandas y así corregir las sentencias que no se hayan ajustado al derecho y de esa manera se evitara las injusticias que muchos jueces ocasionan. Es de excelencia que la Universidad ha optado por asumir este gran objetivo, que analicemos que no solo cumpla normas legales las sentencias y resoluciones, sino también verificar los criterios de los jueces o auxiliares responsables que estén debidamente adecuados.

Por último, se destaca que el objetivo de la investigación se rige en la norma del derecho de la persona de formular y analizar críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, artículo 139º, inciso 20 de la Constitución Política del Perú

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Los antecedentes de investigación son trabajos previos realizados por otros autores o instituciones sobre un tema de estudio.

2.1.1. Investigaciones Libres.

Según (Víctor, 2015), en Argentina menciona sobre presupuesto de la sentencia justa, lo cual se ha visto evidenciado como una sentencia objetiva y materialmente justa hoy en día. Así misma estima que es necesario establecer la concurrencia de presupuestos o condiciones sine quanon, de requisitos y de elementos que la puedan configurar.

Se refiere que el debido proceso es un solo derecho que tiene dos aspectos: un aspecto material o sustantivo y otro procesal o formal; no se trata de dos derechos de contenido distinto. Por otra parte, también se hace referencia al debido proceso sustantivo, en el ámbito jurisdiccional, exige una decisión justa, lo que no es evidencia clara en la actualidad, acerca de la administración de los procesos judiciales en materia civil. En consecuencia, una sentencia justa necesariamente debe tener como antecedente inmediato que en el proceso se haya cumplido con las normas que garantizan el debido proceso formal. No puede concebirse una sentencia justa, aunque por sí mismo lo sea, si se ha violado el debido proceso en su aspecto formal.

Mediante la historia la motivación de las decisiones judiciales o su ausencia ha tenido diversos significados y finalidades. En el derecho romano no existía para el magistrado el deber de motivar sus decisiones, por tanto, no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, se respetaba la decisión del Juez en virtud a su prestigio social y además porque la función de administrar justicia se encontraba asignada a los miembros de la nobleza.

(Agüero, 2016) En Ecuador Investigo: “*Conforman las sentencias laborables y su motivación*” Todas las sentencias judiciales son textos escritos por un juez al momento de comunicar su decisión al finalizar un proceso judicial. Cualquiera sea el asunto juzgado (conflictos de familia, criminales, laborales o comerciales u otros) el texto debe dar cuenta de cinco preguntas clave: ¿Qué ocurrió en el caso juzgado? ¿Qué normas jurídicas fueron aplicadas? ¿Qué ocurrió en el proceso judicial? ¿Qué decisión se tomó en el caso? Y, ¿Por qué se tomó esa decisión? Esta última pregunta condiciona toda la organización del texto, es decir, el propósito principal del texto es argumentar sobre cuáles son las razones que justifican o motivan la decisión. Las sentencias son textos predominantemente argumentativos porque el objetivo que persiguen en justificar la decisión del juez, pero esto no significa que las sentencias no cumplan con otros propósitos. La pregunta: ¿Qué ocurrió en el caso juzgado?, pone en evidencia que las sentencias también deben narrar dos historias paralelas; relatar qué pasó en los eventos que, de acuerdo con la legislación, se estiman configuradoras de delitos; infracciones a la legislación laboral; lesiones a los derechos constitucionales o incumplimientos contractuales entre otros tipos de los casos. Al mismo tiempo, contar qué ocurrió en el proceso judicial; qué dijeron los abogados y cómo lo dijeron; qué dijeron los peritos y testigos, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del proceso judicial.

Argumenta que la exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. Sólo si la Sentencia está motivada es posible a los Tribunales que deban atender en el trámite de algún recurso, controlar la correcta aplicación del Derecho, si el Tribunal de instancia ejerció la potestad jurisdiccional "sometido únicamente al imperio de la Ley". (Bejarano, s.f).

(Pulla, 2016), en Ecuador, investigo: El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante Resoluciones de Acciones

Extraordinarias de Protección, y sus conclusiones fueron: a) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. b) Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

2.1.2. Investigaciones en Línea.

Navarro (2021), en la Ciudad de Piura investigo la tesis que lleva como título “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Beneficios Sociales, en el Expediente N° 02256-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura-Piura. 2021*”, llegando a la conclusión, que la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre beneficios sociales, en el expediente N° 02256-2011-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Piura-Piura, fueron de rango de muy alta calidad. Se llegó a tal conclusión porque se cumplieron los parámetros o indicadores propuesto en el cuadro de resultados 1 y 4 de ambas sentencias, donde se aprecia que la introducción de las partes y la postura de los hechos. El demandante formulo su demanda sobre beneficios sociales, esta fue admitida a trámite en la vía del proceso ordinario laboral y se corre traslado a la parte demandada para que la absuelva, en segunda instancia el demandante presenta recurso de Apelación señalando como principales fundamentos:

a) El juzgador no ha tenido en cuenta los recientes pronunciamientos emitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura respecto al pago de devengados y su incidencia en los beneficios sociales, en la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho de beneficios sociales en el expediente N° 02256-2011-0-2001-JR-LA-02, perteneciente al Distrito

Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta calidad. Con respecto a la parte considerativa se pudo ver lo que se cumplieron con los indicadores tanto en la motivación de los hecho y del derecho, así mismo las norma aplicadas son las de acuerdo al caso concreto, esto se evidencia en el cuadro 2 y 5 del informe, en conclusión en la parte resolutive de la sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión sobre beneficios sociales, en el expediente N° 02256-2011-0-2001-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango de alta calidad. Finalmente, en la parte resolutive se aplicó el principio de congruencia y la descripción de la decisión, en tal caso no se aplica las costas y costos del proceso por ser de tipo laboral.

Nilton Quispe (2021), en Lima investigo la tesis titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otro beneficio social, en el expediente N° 00025-2013-0-1511-JM-LA-01, del distrito judicial del Junín – Lima. 2021”*, llegando a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre Pagos de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otro Beneficio Social, en el expediente N° 00025-2013-0-1511-JM-LA-01, del distrito judicial de Junín – Lima 2021, (Cuadro 1 y 2). Referente a la sentencia de la primera instancia Se determina que la calidad de la sentencia obtuvo una puntuación de muy alta según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el presente estudio, (cuadro 1); dicha sentencia fue emitido por el Juzgado Mixto de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín, cuya parte resolutive FALLÓ: Declarando FUNDADA, la demanda interpuesta por demandante. Respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 2), En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; Finalmente, se determinó que la calidad de su parte resolutive con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango, muy alta (cuadro 5.6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resoluciones de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resoluciones, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicaciones de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. En tanto la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la calidad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en Estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos

En el caso en estudio, que se trata de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado de Especialidad Laboral, así lo establece.

La acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado que tiene toda persona de acudir al Estado para que le brinde un servicio público (judicial).

Asimismo, acción es un derecho, subjetivo, público. Es considerado un derecho porque tiene como correlativa la obligación del órgano estatal al cual se dirige, de resolver afirmativa o negativamente. Es un derecho intransferible porque constituye una facultad conferida al gobernado por el derecho objetivo para reclamar la prestación del servicio jurisdiccional es la facultad otorgada al titular de un derecho material de acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener la tutela jurídica de sus derechos a través de una resolución judicial. Más que el interés particular se protege en interés público y el ordenamiento jurídico buscando el mantenimiento de la paz social. En determinación, la acción es el poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de entenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia.

2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica.

Podemos determinar que naturaleza jurídica del Derecho Laboral no es otra cosa que la utilidad teórico-práctico evidente para sistematizar las normas, establecer la jurisdicción competente y determinar las sanciones punitivas en los casos de transgresión por los destinatarios de aquellas, las mismas que pasamos a exponer brevemente con relación a las teorías:

Teoría clásica

Vincula la idea de acción con la lesión de un derecho material. Sobre su base se reputa a la acción como “el poder inherente al derecho de reaccionar contra la violación, o el derecho mismo en su tendencia a la actuación”. (DEVIS ECHANDIA, 1984, Teoría general del proceso, Tomo I: 180).

Teoría de la autonomía de la acción.

Según esta corriente se postula la autonomía de la acción respecto del derecho sustancial subjetivo por ser una entidad diferente y porque para su existencia no es indispensable de tal derecho, ni mucho menos su quebrantamiento. Prácticamente esta posición, originada en los planteamientos de Windscheid, es aceptada por la doctrina moderna sufriendo mínimas variaciones atendiendo a la explicación de sus fines y fundamentos. Las hipótesis más destacadas sobre la naturaleza de la acción que parten de esta teoría son las siguientes:

Teoría de la acción como facultad del derecho de la personalidad.

Es así que es resguardada por Kholer. De acuerdo a la hipótesis la acción viene a ser la facultad inherente a la persona, emanada del derecho a la integridad de la propia personalidad o derecho a la libertad, que toda persona tiene de dar vida a la demanda judicial dirigida contra el adversario y que produce el efecto de colocar a este en la situación jurídica que con ella se origina, de la que nacen a su vez relaciones procesales, pero únicamente entre las partes, (DEVIS ECHANDIA, 1984. Proposición General del Proceso, Tomo I: 182).

Teoría de la acción como derecho subjetivo público. Acorde a esta proposición la acción simboliza un derecho subjetivo público dirigido a la obtención de protección del Estado mediante una sentencia favorable a una de las partes tal es así que considera a la acción como un derecho autónomo y que precede al proceso. Fue planteada por Muther y recogida por Wach y Kirsch.

Teoría de la acción como derecho concreto, autónomo, protestativo y privado. Tenemos a estos dos personajes que se inclinaron por la siguiente tesis Chioventa y Calamandrei. Tal es así que la acción se ve como un poder que no tiene más que una finalidad que es la de producir la actuación de la ley esta presunción como la concepción de la acción como un derecho autónomo y distinto del derecho sustancial que surge y puede concluir por razones ajenas a la obligación. Considera a la sentencia favorable como objeto de la acción y reputa a la acción como un derecho privado.

2.2.1.1.3. Elementos del derecho de acción.

Podemos considerar como los elementos de la acción los sujetos, su objeto y su causa.

Los sujetos de la acción, dentro de un proceso siempre se darán dos partes procesales y estos serán el accionante como sujeto activo y el magistrado que representa al estado como sujeto pasivo (considerado así porque está en la

obligación de dar solución al litigio o al conflicto de intereses).

El objeto de la acción, viene a ser el resultado final lo que se entiende es que habrá lo que será el pronunciamiento que será en este caso la sentencia, favorable o desfavorable para una de las partes.

La causa de la acción, tiene como finalidad de producir la actuación de la ley, la que se ejercita mediante una declaración de voluntad relativa a los efectos que se pretende y no requiere ninguna otra acción física, lo que conocemos como demanda judicial. Con cuyo fin de hallar lo pretendido y la base legal que se precisa para exigir la titularidad del derecho.

2.2.1.1.4. Condiciones de la acción y presupuestos procesales.

Los contextos de la acción; son requisitos para la actuación de la voluntad concreta de la ley con el fin de obtener una sentencia favorable, (ALZAMORA, 2013 p. 69).

Son tres las condiciones para que sea admitida la acción: a) la existencia de la voluntad de la ley que asegure al actor algún bien y obligue al demandado a una prestación; b) el interés de conseguir el bien; y c) calidad, es decir, identidad del actor con la persona favorecida por la ley y del demandado con la persona obligada, (ALZAMORA, 2013 p.70).

2.2.1.1.5. Clases de acciones.

Pueden ser clasificadas las acciones de la siguiente manera:

De acuerdo a la clase de jurisdicción: en civiles, penales, laborales, militares y arbitrales.

Por el tipo del proceso: en contenciosa y no contenciosa (o de jurisdicción voluntaria).

Las acciones que tome la parte procesal con la finalidad de que no se vulnere el derecho ganado ante lo que reclama la intervención del Poder Judicial: En acciones declarativas, constitutivas y condenatorias.

2.2.1.1.6. Ejercicio y alcances del derecho de acción

Sitúa el primer enunciado del artículo 2 del Código Procesal Civil que por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Toda persona tiene el derecho de acción y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que implican la potestad de un derecho obtenido y protegido y que debe ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta.

Es irrenunciable el derecho de acción en materia procesal civil (al igual que el de contradicción) puede ser ejercitado sin limitación o restricción alguna que no sea la derivada del incumplimiento de los requisitos contemplados en el ordenamiento jurídico procesal. Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del C.P.C. concluido un proceso por resolución que desestima la demanda, si el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede mandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidas en el proceso terminado.

2.2.1.2. Derecho de Contradicción.

2.2.1.2.1. Definición.

Dentro del artículo 139-inc. 14 de la Constitución Política se encuentra amparada el derecho a la contradicción es así que el derecho de contradicción no es otra cosa que el derecho de defensa mediante el cual se busca no tanto en el interés particular del demandado sino en el interés público por asegurar una tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, El contradictorio es principio nuclear del proceso; no es un contradictorio antagónico e inarticulado, sino un contradictorio acotado y metódico,

pautado normativamente. Sólo así es válido ese contradictorio. El objeto principal del contradictorio se define con la postulación de la imputación concreta y la información que lo sostiene. Este punto de referencia inicial genera el contradictorio procesal; respecto de ésta resiste/opone el imputado. Esta prelación en la configuración del contradictorio procesal es lógica y se expresa en cada una de sus etapas y fases. Cada etapa procesal expresa un contradictorio específico que constituye su objeto: alegatos, ofrecimiento de medios probatorios, cuestiones probatorias, etc. Cada etapa procesal tiene fases. La materialización del contradictorio específico en cada fase procesal se organiza observando una lógica procesal de contradictorio, (Mendoza, 2020).

2.2.1.2.2. Objeto

El fin de la contradicción no radica en la obtención de un fallo beneficioso para su titular, sino en la protección jurídica genérica de alcanzar un resultado que termine la Litis, la controversia de las partes mediante sentencia favorable o no, bastando la realización de un proceso ajustado a derecho que garantice el ejercicio de la defensa en juicio con el único fin de llegar a una verdad legal. Destacamos que el sentido de la sentencia no se halla subordinado al derecho de acción ni al de contradicción, sino que se deriva del derecho sustantivo aplicable dando cumplimiento de la ley salvaguardando un derecho.

2.2.1.2.3. Sujetos del derecho de contradicción

Siempre frente a una controversia tendremos más de una parte procesal que si bien el demandado es sujeto pasivo de la pretensión, en cuanto al derecho de contradicción aparece como sujeto activo, ocupando la posición del sujeto pasivo el Estado representado por el órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.2.4. Ejercicio del derecho de contradicción

Es así que se encuentra establecido dentro del segundo párrafo del artículo 2 del Código Procesal Civil que a la letra dice por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

Tal es así que en el artículo I del Título Preliminar del indicado cuerpo de leyes que a la letra señala: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa [el subrayado es nuestro] de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

El derecho de contradicción no tiene limitaciones ni contradicciones en materia procesal civil (al igual que el de acción), salvo las expresamente señaladas como requisitos procesales en el Código de la materia (art. 3 del C.P.C.).

2.2.1.3. La Jurisdicción.

2.2.1.3.1. Definición.

Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad. Unos, conciben a la jurisdicción como ámbito territorial, cuando por ejemplo dicen que tal inmueble está ubicado en la jurisdicción de determinado juez. Otros conciben a la jurisdicción como sinónimos de la competencia, cuando, verbigraci, dicen que ese Juez no tiene competencia porque le han quitado el título que ostentaba. Finalmente, otros, conciben la jurisdicción como un conjunto de poderes o potestades, cuando afirman, por ejemplo, que tal organismo público tiene jurisdicción, refiriéndose, a una potestad o a una prerrogativa para imponer una multa por haber infringido una regla de tránsito, sin embargo, como advierte Couture, el juez, si bien tiene la facultad de juzgar, tiene también el deber de hacerlo; tiene un deber-poder.

2.2.1.3.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; esto es, que tiene el poder-deber de solucionar la Litis. Luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis que reside en el acuerdo de las partes), surge el Estado a través del Poder Judicial, el cual tiene la hegemonía en la administración de justicia,

Para (Rioja Bermúdez, 2017), El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal. (Gozaini, 1996, p. 97). En ese sentido, nos encontramos ante situaciones genéricas que informan el desarrollo del proceso desde el momento de la postulación hasta su etapa ejecutiva, convirtiéndose en garantía del justiciable y del órgano jurisdiccional en la realización de sus diversos actos jurídicos procesales.

2.2.1.3.3. El titular de la función jurisdiccional en materia civil.

La función jurisdiccional es el poder deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico La función jurisdiccional es el poder- deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico.

2.2.1.3.3. Órganos jurisdiccionales en materia civil.

La igualdad civil es ejercida conforme al Código por los Magistrados de Paz, por los Magistrados de Paz Letrados, por los Jueces Civiles, por las Salas Civiles de las Cortes Superiores y por las Salas Civiles de la Corte Suprema (Art. 49 CPC). Esta previsión concuerda con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 26 LOPJ). Sin embargo, es un error de la Ley Orgánica del Poder Judicial cuando establece que son órganos jurisdiccionales la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores de Justicia. Sus Salas Especializadas son los órganos jurisdiccionales. Los órganos inferiores a las Salas Civiles Superiores son los Juzgados Especializados en lo Civil. Las funciones de los jueces y de sus auxiliares son de Derecho Público, cuya realización en conjunto está destinada a hacer efectiva la finalidad que persigue el proceso civil, cual es la de dirimir el litigio (Art. 48 CPC).

2.2.1.3.4. Las salas civiles de la Corte Suprema de Justicia

El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en Salas Especializadas, de cinco vocales cada una, presididas por el de mayor antigüedad, y es realizada, en materia civil, por las Salas Civiles /Arts. 30 y 33 LOPJ).

2.2.1.3.5. Las salas civiles de las cortes superiores de justicia.

La labor jurisdiccional en materia civil, a nivel de las Cortes Superiores de Justicia, es realizada por las Salas Civiles o Mixtas, en algunos casos, conformada por tres vocales en cada Sala, las que resuelven en segunda y última instancia los asuntos de su competencia, con las excepciones que establece la ley (Arts. 37, 38, 39 y 40LOPJ).

2.2.1.3.6. Los juzgados civiles.

La función jurisdiccional en asuntos civiles, a nivel de la llamada primera instancia, para distinguir de la Justicia de Paz, es ejecutada por los Juzgados Civiles y, en determinados casos, por los Juzgados Mixtos. En cada provincia hay cuando menos un juzgado en lo civil (Arts. 46, 47 y 49 LOPJ).

2.2.1.3.7. Los juzgados de paz en materia civil.

Los Juzgados de Paz conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial son Letrados y no Letrados. Hay Juzgados de Paz Letrados para conocer asuntos civiles en los Distritos, que solos o unidos a otros, alcancen los volúmenes demográficos rurales y urbanos y reúnan los requisitos que establezca el Consejo de Gobierno del Poder Judicial (Arts. 54 y 55 LOPJ).

2.2.1.4. La Competencia.

Gózales (2014), sostiene que la competencia, es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso.

2.2.1.4.1. Criterios para determinar la competencia en materia laboral.

Bautista Toma (2014), sostiene los siguientes criterios: a) **Materia:** Cuando un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos,

b) **Grado.** El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con el conocimiento y decisión del litigio por un solo juzgador. c) **Territorio.** Ámbito espacial por el cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional; d) **Conexidad.** Determina que la competencia para conocer del segundo o de los ulteriores procesos, se desplace, al juzgador que se encuentra conociendo del primer proceso. e). **Prevenición.** Sera competente el que haya conocido primero en la causa. f) **Turno.** Es el orden o modo de distribución interno de las demandas que ingresan.

2.2.1.4.2. La competencia por razón de territorio.

Castillo y Sánchez (2014) describe que: El criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio y procuran solucionarlo a través de reglas en cuya virtud se divide en circunscripciones judiciales y le asignan el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentren ubicados algunos de los elementos de la pretensión.

Vinatea y Toyama (2010) La competencia por razón de territorio supone la distribución de competencias entre jueces del mismo nivel, de manera que sea atribuida a quien sea el más idóneo para el conocimiento de la demanda. Así, Normalmente los criterios que se emplean tienen que ver con la proximidad del juez con el objeto, las personas o demás elementos del conflicto de intereses. (p.84).

2.2.1.4.2.1. Criterios aplicados para determinar la competencia territorial

En el caso de la NLPT se emplean los siguientes criterios:

i). **Domicilio principal del demandado**

Se establece como primer criterio el domicilio principal del empleador, tradicionalmente ha sido entendido como una forma de asegurar el derecho de defensa del demandado. De esta manera, se entenderá como domicilio principal el que figure como tal en los estatutos de la empresa; téngase en cuenta que esta puede diferir del lugar de prestación de servicios. (p.85).

La coincidencia de este criterio con el del CPC es relativa, pues este menciona como criterio de competencia, en el caso de personas

jurídicas, su domicilio principal, y el domicilio en el caso de las personas naturales. (P.85)

ii). Último lugar donde se prestaron los servicios

Este criterio es de suma importancia, pues se encuentra relacionado directamente con el lugar en que se prestaron los servicios, y por ende, donde se deberán actuar la mayor cantidad de pruebas y donde en realidad ocurrieron los hechos. Asimismo, el trabajador podrá acceder adecuadamente a la tutela jurisdiccional, pues normalmente este vive cerca del lugar en el que presta sus servicios. (p.85)

Debemos precisar que estos dos primeros criterios serán empleados a elección del demandante. Creemos que la diferenciación es valedera, ya que el domicilio principal del empleador no siempre coincidirá con el lugar donde se prestaron los servicios. (P.85).

iii). Trabajador demandado

En vista de que la NLPT señala que los juzgados especializados laborales conocerán de las pretensiones surgidas con ocasión de la relación laboral que sean planteadas por cualquiera de las partes, es importante que en aplicación del criterio de territorio se determine quién será el juzgado competente.

En este caso, la NLPT precisa que cuando la demanda se dirija contra quien presto servicios, solo es competente el juez del domicilio del demandado. En caso de que el demandado sea el empleador se aplicará el primer párrafo de dicho artículo. (p.85)

2.2.1.4.3. La competencia funcional o por razón de grado.

Águila y Valdivia (2013), describe que: Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía son (p.40) Según la Ley Procesal del Trabajo ley 29497 son competentes:

- Los juzgados de Paz letrado Laborales.
- Los juzgados Especializados de trabajo.

Según Vinatea y Toyama (2010) La competencia funcional es empleada como factor para la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales, producto de una sola causa, entre diversos órganos de la jurisdicción; así se dice que existe una competencia funcional vertical y horizontal.

La primera de esta alude a la asignación de atribuciones en la ley acerca de a quien le corresponde el conocimiento en primer o segundo grado la revisión de una resolución judicial; encontrándose directamente relacionado con el derecho a la pluralidad de instancias.

La competencia horizontal, por el contrario, alude a la asignación de funciones establecidas legalmente en distintas fases del proceso, o del conocimiento de un incidente del proceso que le es encargado a un órgano jurisdiccional distinto del que conoce del proceso. (P.81).

1. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos:
 - a) Del recurso de casación:
 - b) Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia; y
 - c) Del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.
2. Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:
 - a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y
 - b) Del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.
3. Los juzgados especializados de trabajo son competentes para conocer de los siguientes recursos:
 - a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados de paz letrados en materia laboral; y
 - b) Del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber

sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley. (P.81).

2.2.1.4.4. Competencia por la cuantía.

Águila y Valdivia, (2013) especifica que la “La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario).

La cuantía está determinada por la suma de todos los extremos contenidos de la demanda, tal como hayan sido liquidados por el demandante. Los intereses, las costas, los costos y los conceptos que se devenguen con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda no se consideran en la determinación de la cuenta. (Vinatea y Toyama (2010) p.83).

Sobre el particular, nuestra NLPT, al igual que el Código Procesal Civil, opta por considerar la cuantía en relación con la suma de todos los extremos contenidos en la demanda, tal y como hayan sido declarados por el demandante. Ello quiere decir que se tendrá como valor económico el monto determinado en la demanda presentada ante el órgano jurisdiccional correspondiente, pudiendo el juez corregir la cuantía en los casos en que, de lo expuesto por el demandante, se deduzca que existe un error en su determinación. (p.83).

2.2.1.4.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Según la Ley Procesal del trabajo N° 29497 se encuentra en la Ley Procesal del Trabajo en el siguiente orden: 1. Competencia por materia de los juzgados de paz letrado laboral, 2. Competencia por materia de los Juzgados especializados de trabajo, 3). Competencia por materia de las salas laborales superiores 4. Competencia por función, 5). Determinación de la cuantía, 6) Competencia por territorio.

En el Proceso judicial en estudio la competencia, corresponde al Juzgado de Paz Letrado de Lima, Expediente N°37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima; 2021 sobre Pago de Beneficios Sociales,

2.2.1.5. El proceso laboral.

2.2.1.5.1. Definición.

El derecho procesal laboral es una rama del derecho procesal que se encarga de regular y buscar solución a las controversias laborales, de forma individual o colectiva, que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, que se dan entre empresas y trabajadores, sobre los contratos de trabajo o respecto de las prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se encarga de la relación entre la Administración Pública y su personal (todo aquél que no es funcionario público y por tanto se encuentra sujeto al derecho laboral). El objeto de estudio del proceso laboral son los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de legalidad, está prevista; en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

El derecho fundamental al trabajo, está contemplado en la Constitución peruana en el artículo 2, inciso 15 que establece que toda persona tiene a trabajar libremente con arreglo a ley, y el art. 22 que prescribe que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. El trabajo como derecho fundamental, que bien puede ser observado desde dos perspectivas o aspectos tales como: el derecho de acceso al empleo y el derecho de permanencia en el empleo.

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.

2.2.1.5.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.

En nuestros días ante la presencia de un conflicto, en todo un Estado Constitucional (de derecho, democrático y social) virtualmente ha desaparecido la posibilidad de auto tutela o autodefensa (“justicia por mano propia”), quedando la autocompasión y la hetero composición como mecanismos válidos y pacíficamente admitidos para solucionarlos: Actualmente desde el propio Estado se alienta la

autocompasión del conflicto, en el entendido que la solución adoptada por los propios actores es mejor que la decida por un tercero, y se reserva que las personas que acudan a los órganos jurisdiccionales del Estado, generalmente en última instancia, para resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica no sientan se sus derechos son vulnerados.

Se entiende como derecho fundamental a la tutela jurisdiccional la misma que permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas.

Por otro lado, el legislativo tiene un deber de tutela normativa, en otras palabras, está obligado a crear procedimientos y a instituir técnicas procesales que sean realmente idóneas para permitir a las personas la tutela de sus derechos, los cuales son prometidos por el derecho sustancial. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que sólo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo a las normas legales.

Se considera que la tutela jurisdiccional efectiva no se entiende como vulneradora de derechos por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión cuando el recurrente ha tenido abierta todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con este.

2.2.1.5.2.2. Debido proceso.

Se entiende desde tiempos remotos que el debido proceso tiene origen anglosajón; Tradicionalmente la idea del debido proceso se limitaba a un simple

respeto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, de una mera garantía procesal hoy se concibe como un verdadero ideal de justicia. Cook fue el juez que afirmó el derecho al debido proceso, mediante la revisión judicial, el control difuso de la ley.

El debido proceso formal, adjetivo o procesal está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo, como es, brindar la oportunidad de impugnar, contradecir, probar, ser escuchado, etc. El debido proceso procesal no solo se limita al escenario de la jurisdicción, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular. Además, está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento; Esto nos lleva a considerar el derecho al proceso y el derecho en el proceso.

2.2.1.5.3. Sujetos del proceso laboral.

2.2.1.5.3.1. El Juez.

En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia.

2.2.1.5.3.2. El demandante.

Quien demanda, pide, insta o solicita. El que entabla una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal.

2.2.1.5.3.3. El demandado.

Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda.

2.2.1.5.4. El proceso abreviado laboral

2.2.1.5.4.1. Concepto

El proceso abreviado se caracteriza por reducir la duración de actos procesales innecesarios, por lo que concentra los mismos en base al principio de económico

procesal. De esta manera, el proceso laboral abreviado en la NLPT privilegiará resolver el conflicto jurídico laboral en el menor tiempo posible, invocando al principio de celeridad procesal.

La celeridad mayor está prevista para los procesos sobre libertad sindical o reposición y los de cuantía menor (50URP). En estos casos procederá el proceso abreviado

A diferencia de lo que sucede con el Proceso Ordinario Laboral que se encuentra estructurado por dos audiencias, una de conciliación y la otra de juzgamiento, el proceso abreviado laboral se estructura bajo una Audiencia Única que comprende cinco etapas: conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. (Vinatea y Toyama, 2010. p.227).

2.2.1.5.4.2. Competencia para conocer de los procesos Abreviado laboral.

Lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, son competentes para conocer los procesos. (p.53)

Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligación de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de referencia Procesal (URP), originadas ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
2. Los procesales con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); Salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía. (p.54)
3. Los asuntos no contenciosos, sin importante la cuantía. (Alerta Laboral, 2015. p.54).

2.2.1.5.4.3. Tramitación del proceso Abreviado laboral.

En la NLPT, el Proceso Abreviado Laboral se ha estructurado de tal manera que en la Audiencia Única se puedan efectuar todas las diligencias necesarias para la resolución de la controversia, ello independientemente de que la referida audiencia puede ser reprogramada o efectuada en más de una sesión. (Vinatea y Toyama, 2010. p. 229).

Así, la Audiencia Única se realizará en las siguientes etapas:

- i) Audiencia de conciliación, que se lleva a cabo de igual manera que en el procedimiento ordinario laboral con la única excepción de que la demanda es contestada previamente. En tal sentido, comenzará con la acreditación de las partes y de sus apoderados, para proseguir con el acercamiento entre las partes.

Si la conciliación es infructuosa, el juez determinará las pretensiones materia de juicio y continuará con el proceso. Si no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, pues la cuestión debatida es solo de derecho o siendo de hecho no existe tal necesidad, entonces el juez solicita a los abogados que expongan sus alegatos, expidiendo sentencia en un lapso no de sesenta (60) minutos.

- ii) Confrontación de posiciones, que comprenderá cuanto menos dos actos:
 - a) Una breve exposición oral del demandando señalando sus pretensiones y sus respectivos fundamentos.
 - b) Una breve exposición del demandando señalando los hechos y razones procesales o de fondo por las que contradice la demanda.
Si lo considera conveniente, el juez podrá conceder derecho de réplica y contrarréplica a las partes, siempre que se otorgue en igualdad de condiciones.
- iii) Actuación probatoria, al igual que en el proceso laboral ordinario, en esta etapa se lleva a cabo las siguientes actuaciones.
 - a) El juez realiza un filtro en el que enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria (hechos admitidos, presumidos por la ley, recogidos en resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, o simplemente hechos notorios) así como los medios probatorios

impertinentes;

- b) Luego, el juez mencionará expresamente los hechos que requerirán de actuación probatoria, así como los medios probatorios admitidos.
- c) En este instante las partes propondrán las cuestiones probatorias respecto de los medios probatorios admitidos que estimen pertinentes.
- d) Finalmente se actúan todos los medios probatorios, incluido los vinculados a las cuestiones probatorias.

En el proceso laboral abreviado existe una regla excepcional en este extremo: si las cuestiones probatorias propuesta por el demandante requieren de la realización de un informe pericial, entonces el juez podrá suspender la Audiencia Única hasta por treinta (30) días hábiles.

Es de carga del demandante la gestión correspondiente. (p.230)

- iv) Alegatos y sentencia, lo alegatos son presentados en forma oral, luego de lo cual el juez dictara sentencia en forma inmediata o es un lapso no mayor de y una (1) hora. Dentro de los cinco (5) días siguientes el juez llamará a las partes para hacer conocer el tenor completo de la sentencia.

La sentencia se pronuncia sobre todos los medios de defensa incluidas las excepciones. (Vinatea y Toyama, 2010. pp.229 - 230)

2.2.1.5.4.4. Plazo especial del emplazamiento en el proceso abreviado laboral.

Consideramos que debe tenerse presente que conforme a la Ley N° 29497, el plazo para contestar la demanda en el proceso abreviado según el Art. 48 de la Ley sobre Traslado y Citación a la Audiencia Única establece que, verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda.
- b) El emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles.
- c) La citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda. (Vinatea y Toyama, 2010. p. 323)

Ahora bien, se desprende del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral-, que el plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta (30) días naturales de producido el hecho; razón por la cual, se entiende que el demandante cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días naturales para ejercitar las acciones judiciales que correspondan, de lo contrario la acción se tornaría en caduca. (Decreto Supremo 003-97-TR.)

2.2.1.5.4.5. La impugnación en el proceso ordinario laboral.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o Tribunal”, por lo que se acude al mismo o a otro Superior, pidiendo que se revoque o anule el o los gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

Con el fundamento de la impugnación se encuentra la posibilidad de justicia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindado de esa forma la debida garantía al justiciable; El artículo 494 del Código Procesal Civil nos hace referencia, tendrá efecto suspensivo la apelación de: a) la resolución que declara improcedente la demanda; b) la resolución que declara la invalidez de la relación procesal con carácter insubsanable; c) la resolución que declara fundada una excepción o defensa privada; y d) la sentencia (cuyo plazo para apelar es de cinco días, conforme al art.32° de la Ley N° 29497).

APELACIÓN DE LA SENTENCIA EN LOS PROCESOS ORDINARIO, ABREVIADO Y DE IMPUGACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES ECONOMICOS.

El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación. (Vinatea y Toyama, 2010. p.175).

TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA Y AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA EN LOS PROCESOS ORDINARIO, ABREVIADO Y DE IMPUGNACION DE LAUDOS ARBITRALES ECONÓMICOS.

Interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

- a) Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibió el expediente fija día y hora para la celebración de la audiencia de vista de la causa. La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes de recibió el expediente.
- b) El día de la audiencia de vista, concede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante a fin de que exponga sintéticamente los extremos apelados y los fundamentos en que se sustentan; a continuación, cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria. Puede formular preguntas a las partes y sus abogados a lo largo de las exposiciones orales.
- c) Concluida la exposición oral, dicta sentencia inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo y las razones que lo sustentan, de modo lacónico. Excepcionalmente, puede diferir su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la audiencia señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la sentencia, bajo responsabilidad. La citación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la audiencia de vista.
- d) Si las partes no concurren a la audiencia de vista, la sala, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente, en su despacho. (Vinatea y Toyama, 2010. pp. 175-176)

Asimismo hay apelaciones que se concederán sin efecto suspensivo y tendrán la calidad de diferidas, salvo que el Juez decida su trámite inmediato, mediante resolución debidamente motivada. (Parte final del art. 494 del C.P.C.).

2.2.1.6. La Demanda y Contestación.

2.2.1.6.1. La demanda.

Petición, solicitud, suplica, ruego. En la esfera jurídica, sin desconocer su importancia económica, la acepción principal de demanda corresponde al Derecho Procesal, donde es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso- administrativo.

La demanda es también el instrumento por el cual se materializa el derecho de acción del sujeto activo del proceso o parte demandante.

2.2.1.6.2. Contestación de la demanda.

Es el escrito en que la parte demandada responde a la acción iniciada por la actora, oponiendo, si las tuviera, las excepciones a que hubiera lugar, y negando o confesando la causa de la acción. Resulta ser el instrumento por el cual se materializa el derecho de contradicción de la parte procesal pasivo o parte demandada de la relación procesal jurídico.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos.

2.2.1.7.1. Definición.

Los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión del demandante y de los hechos invocados en la pretensión que invoca el demandado, al contestar la demanda, como parte de su derecho de contradicción. Pueden ser así definidos como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda.

De ello resulta, que los únicos hechos que deben ser materia de prueba; serán los afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte (sin embargo el Juez puede ordenar la actuación de los medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesal), los puntos controvertidos son los hechos que el juez ha de apreciar con la finalidad de llegar a la verdad legal y en base

a esto emitir sentencia mediante resolución fundamentada favorable a una de las partes procesales.

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.

En Audiencia de Juzgamiento, de fecha 16 de diciembre de 2015, en la etapa de Actuación Probatoria, los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si corresponde a la demandante el pago de compensación por tiempo de servicios correspondiente del 6 de agosto 2014 al 28 de diciembre 2014.
2. Determinar si corresponde a la demandante el pago de vacaciones truncas del periodo 2014-2015.
3. Determinar si corresponde a la demandante el pago de gratificación proporcional de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria.
4. Determinar si corresponde a la demandada realizar la entrega de certificado de trabajo como lo solicita la actora.
5. Determinar si corresponde a la demandante el pago de intereses financieros, legales, costas y costos del proceso. (Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04).

2.2.1.8. La Prueba.

2.2.1.8.1. Definición.

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.
Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Las pruebas son las razones o motivos que sirven para generar convicción y certeza de los hechos en el juzgador, siendo el medio probatorio el medio o instrumento del cual se basan las partes procesales para suministrar esas razones o motivos.

2.2.1.8.3. El objeto de la prueba.

Objeto de prueba en general puede ser todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera).

2.2.1.8.4. La carga de la prueba.

El término carga tiene un significado propio en el lenguaje jurídico y es la traducción que en español se acepta de la voz latina *onus*. Antes de que la expresión carga fuera adoptada y aceptada por todos los juristas, el *onus latino* o el *onore italiano* eran traducidos como peso; por ello en algunas traducciones de libros italianos leemos peso de la prueba.

Actualmente, y más allá de lo que indiquen los diccionarios de la lengua, carga es un vocablo que tiene su propio significado dentro de la teoría general del derecho; La carga de la prueba importa la conveniencia para las partes de producir determinada prueba, y su inobservancia puede conducir al pronunciamiento de una sentencia desfavorable, excepto que dicha prueba haya sido producida por iniciativa de la otra parte o del juez, la carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener éxito en el proceso, es decir, cuáles hechos, entre los que forman el tema de la prueba en ese proceso, necesita cada una que aparezcan probados para que sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones (sin que se trate de una obligación o deber) y le dice al Juez cómo debe fallar en caso de que esas pruebas falten.

2.2.1.8.5. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.

2.2.1.8.5.1. Documentos.

A. Concepto

Según Couture (citado en Calvo), es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”. (Temas de derecho, 2018).

B. Clases de documentos

Clases de documentos

Los documentos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- **Por razón de la Persona:** Por razón de persona entendemos a los documentos públicos, que en parte emanan de los funcionarios públicos que los ejercen siempre en ejercicio de sus funciones, mas no interviene algún funcionario privado.
- **Por su solemnidad:** se clasifican en dos los ad solemnitatem y ad probationem.
- **Por su fuerza Probatoria:** únicamente se da en autentica e implica que cada uno debe probar lo que expresa dicho contenido probatorio.

C. Documentos actuados en el proceso:

- 1) Boletas de pago de la semana 32 hasta la boleta de pago de la semana 52 del año 2014.
- 2) Constatación policial del 03.07.15
- 3) Solicitud para conciliar del 08.07.15 y constancia de asistencia a conciliar

sin acuerdo de partes del 21.08.15.

- 4) Solicitud de empleo de fecha 06.12.14
 - 5) Constancia de alta de T.-Registro de la demandante
 - 6) Carta de Renuncia de la demandante del 24.11.14
 - 7) Constancia de baja del T-Registro de cese definitivo para el 24.11.14
 - 8) Boletas semanales de pago de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014 ofrecidas por la demandante.
 - 9) Boleta de pago de la semana 48 ofrecida por la demandante por trabajo de un día en esa semana.
- 10) Proyecto de liquidación elaborado por la demandada a favor de la actora
2. Boletas semanales del mes de diciembre 2014 ofrecidas por la demandante
 3. Boleta de la semana 49 y 52 ofrecida por la demandante.
 4. Constancia de baja en el T-Registro de la demandante con fecha de cese de la actora el 26.12.14.(Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04)

2.2.1.8.5.2. La declaración de parte.

A. CONCEPTO

La declaración de parte es el primer elemento de los medios probatorios contenidos en el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil estipula que: "Son medios de prueba". CHIOVENDA define la confesión como "la declaración que hace una parte de la verdad de hechos afirmados por el adversario y favorable a éste.

B. Regulación

Regulación es la acción y efecto de regular, ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas, el término suele utilizarse como sinónimo de normativa. Por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, no se observa la actuación del

medio Probatorio de la declaración de parte. (Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04).

2.2.1.8.5.3. La testimonial.

A. Concepto

Vocablo de origen latino que significa las vivencias de una persona, las cuales son compartidas por la misma ante los demás. Del mismo modo, los testimoniales pueden presentarse de manera escrita a través de documentos que confirmen o acrediten la validez de algo.

B. Regulación

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, no se observa la actuación del medio probatorio de testimonial. (Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04).

2.2.1.9. La sentencia.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

La sentencia es, sin duda, el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. Se trata, por tanto, de una resolución judicial que, a diferencia de las demás, decide sobre el fondo del asunto planteado, a menos que exista un obstáculo procesal apreciado en la misma que lo impida, en cuyo caso deberá absolver en la instancia. (Gutiérrez, Larena, Monje, & Blanco, 2018)

2.2.1.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.9.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas, La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no

solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.9.4. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada, el principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen, desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.9.5. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.9.6. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente; No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.9.7. Requisitos para una adecuada motivación de resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible,

procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9.7. Calidad.

2.2.1.9.7.1. Concepto.

Criterio de valor que permite clasificar una cosa por orden de mérito, en un nivel superior, inferior o medio, en relación con cosas del mismo género, y en el derecho se habla de falta de calidad, de calidad para obrar en juicio, y de las calidades o menciones que se hace en las sentencias. Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. (Asociación Henri Capitán, 2012).

Según Perez (2021) Es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía de que es óptimo. Sin embargo, esta es la definición directa, producto de la generalización de lo bueno y bonito que la sociedad ha categorizado, la mirada indirecta nos arroja una definición más general. Este término es aquella condición del producto ya realizado la cual nos indica que tan bueno o malo puede ser.

Asimismo, si funciona bien la administración Judicial, entonces, también debe de funcionar la probidad de los jueces al emitir e interpretar las sentencias judiciales; es decir, se trata de mediar la calidad de sentencias emitidas por el despacho judicial de Lima. La justicia de calidad cuenta con ciertas características como: la celeridad, la simplificación, la innovación en los procesos, aprovechar eficientemente los recursos, planificar las metas y resultados, normalizar los procesos internos para dar la seguridad jurídica, el desarrollo de los sistemas y hacer siempre partícipes a los usuarios, pero también lo más importante es el nivel o calidad de las sentencias judiciales emitidas por los jueces, si se encuentran con arreglo a ley. (Sánchez, 2001).

2.2.1.9.7.2. Calidad de Sentencia

Según Chunga, (2014). Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional – siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios.

2.2.1.9.7.3. Rango de Calidad de las Sentencias.

Extensión sobre la diversificación de un suceso con escala entre un mínimo y un máximo, visiblemente detallados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de Calidad de rango muy alto. Es la apreciación establecida a la resolución firme estudiada, incrementando sus peculiaridades y el valor alcanzado, por su predisposición a acercarse al ideal de sentencia o modelo teórico esperado (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alto. Es la valoración determinada a la sentencia examinada, sin engrandecer sus características y el valor conseguido; sin embargo, éste llega a aproximarse a la sentencia perfecta o prototipo teórico que anhela la tesis ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediano. Es la evaluación que se le asignó a la sentencia estudiada con particularidades medias, su valor se sitúa entre el mínimo y el máximo pre instaurado para una sentencia excelente o modelo teórico que plantea el presente trabajo (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Es la apreciación fijada sobre la sentencia observada, sin engrandecer sus peculiaridades y su valor conseguido; se aleja del que debería ser una sentencia absoluta o modelo teórico que proyecta el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Es la asignación que se le otorga a una sentencia examinada, intensificando sus propiedades y el valor conseguido, por su predisposición a apartarse del que sería a una sentencia ideal o modelo teórico que ambiciona el estudio (Muñoz, 2014).

2.2.1.10. Medios Impugnatorios.

2.2.1.10.1. Concepto.

Habiendo efectuado un repaso general de los medios impugnatorios presentes en nuestro sistema procesal, es necesario establecer si todos ellos pueden ser utilizados en el proceso laboral regulado por la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

De la lectura de la NLPT se observa que ella ha regulado expresamente como medios impugnatorios únicamente a la apelación y la casación. Sin embargo, esto no significa que los otros medios impugnatorios que hemos reseñado no puedan ser utilizados al interior del nuevo proceso laboral. Debe tenerse en consideración que la Primera Disposición Complementaria de la NLPT señala expresamente que, en todo lo no previsto por ella, será de aplicación supletoria el CPC. En este sentido, conviene recordar que la aplicación de las normas civiles a las situaciones reguladas por el Derecho del Trabajo se lleva a cabo siguiendo ciertas reglas. (Cusi, 2015).

Para (Nuñez, 2016), El Curso Medios Impugnatorios del Nuevo Proceso Laboral es una oportunidad inmejorable para tratar temas que por lo vertiginoso del actuar judicial y la enorme carga procesal que soportan los Juzgados y Tribunales de trabajo no se puede realizar con la frecuencia que quisiéramos.

El aspecto central a analizar y discutir en esta oportunidad es el relativo a los medios impugnatorios que se regulan en la NLPT y la forma de manejar los conceptos e instituciones fundamentales a ser aplicados en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios regulados en el proceso laboral peruano.

2.2.1.10.2. Trámite del recurso de apelación de sentencia.

El artículo 33° de la NLPT se ocupa de regular el trámite que debe seguirse para la interposición y atención de los recursos de apelación de sentencia.

Así, se ha previsto que dicho trámite sea el siguiente:

- a) Cualquiera de las partes que haya sufrido agravio puede interponer recurso de

apelación dentro de los cinco días hábiles de notificada la sentencia. Este plazo se cuenta desde la fecha de audiencia y juzgamiento si la sentencia fue entregada a ese momento, o desde la fecha que el Juzgado haya fijado para la entrega de la misma cuando se haya reservado el fallo.

- b) Recibido el recurso de apelación, el Juez cuenta con un plazo de cinco días hábiles para elevarlo al superior jerárquico.
- c) El superior jerárquico tiene un plazo de 5 días hábiles de recibido el expediente para fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de vista de la causa.
- d) La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los veinte y treinta días hábiles siguientes de recibido el expediente.

Además, la NLPT ha establecido la manera en la cual debe llevarse a cabo la audiencia de vista de la causa. Al respecto, se ha previsto que, en la oportunidad de la vista de la causa, se proceda de la siguiente manera:

- i. En primer término, se concede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante a fin de que exponga sintéticamente los extremos apelados y los fundamentos en que se sustentan.
- ii. Luego, se cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria para que defienda su posición.
- iii. Durante las exposiciones orales y una vez concluidas éstas, los jueces pueden formular a las partes y sus abogados las preguntas que estimen pertinentes.

2.2.1.10.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de

la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.10.4. El recurso de apelación y la inmediatez en la NLPT.

El artículo I del Título Preliminar de la NLPT declara que el nuevo proceso laboral se inspira, entre otros, en el principio de inmediatez. Al respecto, conviene recordar que *“La inmediación significa que la presencia del juez es esencial al momento de la discusión y en todo lo relativo a la producción de pruebas, debiendo ser el mismo juez en persona el que las recibe y dicta sentencia”*.

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviada con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

a) El recurso de reposición.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b) El recurso de apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o

revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

c) El recurso de casación.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

d) El recurso de queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.10.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros beneficios Económicos.

Sobre el particular, siendo que no encontramos arreglada a derecho dicha Sentencia dentro del plazo de ley interponemos contra la misma el correspondiente Recurso de Apelación con Efecto Suspensivo, a efectos que el Superior Jerárquico en

su oportunidad se sirva declararla nula y/o se sirva revocarla. Por tanto, al Juzgado pedimos se sirva dar trámite la apelación de sentencia formulada por la recurrente y proveer con arreglo a ley.

2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Derecho Laboral

2.2.2.1.2. Concepto

El derecho laboral o también conocido como el derecho del trabajo se ha conceptualizado de muchas maneras, podemos hacer referencia a:

Anacleto (2015) quien cita a los profesores Pedro Sánchez y Aurora Sánchez, sostienen que “el derecho de trabajo es una rama del derecho privado que comprende el conjunto de principios teóricos y disposiciones legales que rigen las relaciones entre empleadores empleados emergentes del contrario de trabajo. (p.55)

Arévalo (2016) quien se refiere al argentino De Diego sostiene que “el derecho de trabajo es aquella rama del derecho privado, encargada de ocuparse de las relaciones individuales y colectivas entre trabajador dependiente y los empleadores, con el fin de reglar sus derechos y obligaciones. (p40)

De igual modo, hace mención al jurista paraguayo Frescura y Candía, quien argumenta que “el derecho de trabajo o derecho laboral es el conjunto de principios teóricos y normas positivas que regulan aquellas relaciones que se dan entre empleadores y trabajadores. (p.40).

Finalmente, Arévalo (2016) define al derecho de trabajo como “un conjunto de principios y normas jurídicas con carácter protector que regulan las relaciones individuales o colectivas de trabajo, existentes entre la producción de bienes o servicios que en forma personal, libre y subordinada laboran a cambio de un ingreso económico. (p41).

2.2.2.1.3. Naturaleza Jurídica

Para Arévalo 2016 la naturaleza jurídica del derecho de trabajo es mixta, toda que existe la participación de un derecho público que se da con la intervención estatal, que alcanza su máxima expresión publicista en aplicación con el principio de irrenunciabilidad, las autoridades realizan fiscalizaciones en cumplimiento de las normas laborales; y será de derecho privatista cuando se realice la formación de contratos de manera serán los particulares que libremente deciden vincularse a través de un contrato laboral o un convenio. (p.43).

2.2.2.1.4. Autonomía

Según Arévalo (2016) la autonomía del derecho de trabajo goza de libertad didáctica, toda vez que se aprecia que esta disciplina puede ser estudiada de forma separada de las otras disciplinas. (p.44).

2.2.2.1.5. Finalidad.

Arévalo (2016) hace menciona al jurista Martínez, quien sostiene que “la finalidad del derecho del trabajo es el respecto por la dignidad del hombre que trabaja y, por ello pretende crear un orden, que facilite el ejercicio de su actividad con plena dignidad”. (p.44)

Del mismo modo, cita a Briceño quien considera que “la finalidad del derecho del trabajo está comprendida en la idea de respeto a la dignidad del trabajador”. Su objetivo primario es el equilibrio entre los factores de la producción, patrón y trabajador. (p44).

2.2.2.2 Antecedentes:

2.2.2.2.1. La Constitución de 1979.

A través de las Constituciones peruanas se puede apreciar un desarrollo y evolución de las instituciones del Derecho Laboral, así como las diversas ideologías que imperaron en cada coyuntura y los factores políticos, sociales y económicos que intervinieron al momento del debate constituyente. Así, el tema del “trabajo” puede ser utilizado para atender ciertas demandas sociales o “manejar” las presiones sociales como ocurrió con la Constitución de 1933, incorporar derecho lricos o genéricos como

la Constitución de 1979 o un medio para acceder a la ciudadanía como sucedió con las Constituciones del siglo XIX. (P.11)

Cuantitativa y cualitativamente, la Constitución de 1979 ha sido la que mejor ha abordado el tema laboral, aunque ello no exime de tener observaciones y críticas, que trató sin reparos los derechos laborales de los trabajadores, que otorgó un acápite especial al tema del trabajo y lo realizó con sistemática. (p.11)

Desde el punto de vista netamente laboral, podríamos señalar, siguiendo a Rubio Correa, que con una nueva Constitución se incorporaban nuevos derechos; nuevas prerrogativas, nuevos esquemas de trabajo, reconocer y regular una serie de derechos laborales ausentes o deficientemente abordados por las Constituciones anteriores. (p.11).

2.2.2.2.2. La Constitución de 1993

2.2.2.2.2.1. Antecedentes y el Congreso Constituyente Democrático

La Constitución de 1993 es de nuestros días. Por ello, seremos austeros en describir los antecedentes y circunstancias que rodearon la emisión de nuestra actual Constitución, concentrándonos en el análisis de las disposiciones constitucionales laborales. (p.12)

En el mes de abril de 1992 se produce el denominado “autogolpe” de Fujimori y por el cual las principales instituciones y organismos democráticos son seriamente afectados: el Congreso es “cerrado”, el poder Judicial queda paralizado, el Tribunal de garantías es disuelto varias personas sufrieron detención domiciliaria, etc. (p.12).

2.2.2.2.2.2. El Estado Social en la Constitución de 1993

La Constitución de 1993 sigue adscribiéndose a los países que tienen una Constitución que consagra un Estado social de Derecho. En primer término, el artículo 43 (ubicado en el capítulo I del Título sobre el Estado y la Nación) señala que el Perú es una República “democrática, social, independiente y soberana”. En la misma línea, el artículo 58 (ubicado en el capítulo I del Título sobre el Régimen Económico) precisa que la iniciativa privada “se ejerce en una economía social de mercado”. (p.13)

Por otro lado, se reconocen una serie de derechos de “segunda generación” (derechos al trabajo, seguridad social, educación, etc.), se asigna un papel fundamental al Estado en la vigencia, promoción y respeto de estos derechos, y el artículo 3 establece una lista abierta de los derechos que tienen nivel constitucional, al estilo de la Constitución de 1979. (P.13)

Sin duda, se han reducido, con la relación a la Constitución de 1979, las referencias al carácter social del Estado. Ello no es una casualidad, responde al interés de los constituyentes de 1993 por retirar las frases “liricas”, desplazar derechos de preceptividad mediata y simplificar el texto constitucional. Esta situación conduciría, de acuerdo con lo señalado por algunos constitucionalistas, a la configuración de un Estado liberal. (P.13).

2.2.2.3. El Contrato Laboral.

El contrato le permite al trabajador proteger su estabilidad laboral durante la vigencia del mismo y dejar en claro sus obligaciones y condiciones del empleo, sobre todo, sus derechos como la remuneración y otros beneficios, en tanto, a la empresa le permite tener la seguridad de que cuenta con la disponibilidad de las habilidades, conocimiento o fuerza laboral del trabajador durante el horario y plazo del contrato y, además, que ha definido de manera precisa sus obligaciones y derechos. También le sirve para protegerse de ciertos riesgos, como por ejemplo, la divulgación de cierta información confidencial del trabajo.

La ventaja de un contrato de trabajo es la seguridad laboral durante su vigencia. Los empleados que cuentan con contrato no tienen la preocupación de que su empleador terminará la relación de trabajo de manera arbitraria y sin ninguna causa, lo que hace que sea difícil para la empresa, dejarlo sin efecto.

2.2.2.3.1. Elementos Esenciales de la Contratación Laboral.

Con la finalidad de poder desarrollar las consideraciones que harán posible identificar las modalidades de contratación laboral que regula el ordenamiento jurídico peruano, consideramos importante exponer, en primer lugar, los elementos esenciales que determinan la configuración de una relación de trabajo.

Conforme a lo contemplado por la legislación laboral, nuestro sistema de contratación laboral prevé una forma directa en la que participan exclusivamente el empleador y el trabajador; y, por otro lado, una forma de vinculación indirecta, tal como sucede en la intermediación laboral, en la que el trabajador presta sus servicios a un tercero que no es, ciertamente su verdadero empleador. Nuestra atención en este trabajo está enfocada en la primera forma de vinculación laboral y, específicamente, en la contratación laboral sujeta a modalidad.

Independientemente de la forma de contratación que se utilice existen los elementos esenciales que caracterizan una prestación de servicios por cuenta ajena. El artículo 4 de la LPCL estipula tales elementos de la contratación, de la siguiente manera:

- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo indeterminado.
- El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad.

De acuerdo con la premisa normativa es posible establecer que el contrato de trabajo supone un acuerdo de voluntades que debe cumplir con los siguientes componentes esenciales: i) prestación personal; ii) remuneración del servicio; y, iii) subordinación.

Según Tarazona (2018) define como los elementos que configuran el contrato de trabajo, los siguientes:

A. Prestación personal de servicios

El objeto del contrato de trabajo es la actividad prestada por un trabajador determinado, la Ley de producción y Competencia Laboral establece que los servicios por ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural.

B. Remuneración

Tarazona (2018), en el caso de los contratos de trabajo, esta retribución recibe el nombre de remuneración y debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Productividad y Competencia Laboral, en el cual señala que constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación siempre que sea de libre disposición. (P.15)

La remuneración Mínima Vital está regulado por el estado, en la actualidad se ha establecido que el monto es de novecientos treinta nuevos soles (S/ 930.00), que está regulado en nuestra Constitución Política en el Art N°24.

C. Subordinación

Valderrama (2018), “Se puede definir la subordinación como aquel vínculo Jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, por medio del cual el primero le ofrece su actividad al segundo confiriéndole además la potestad de conducirla”.

Toyama (2011), la subordinación es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que constituye el matiz distinto entre un contrato de trabajo y un contrato de locación de servicio. De este modo la subordinación o dependencia consiste en el sometimiento al trabajador al poder organización y disciplina del empresario.

Identificados aquellos se presumirá un contrato de trabajo a plazo indeterminado, salvo pacto en contrario. No se trata de una presunción absoluta, sino más bien relativa en tanto será posible romper el plazo indefinido que se le da a la contratación laboral, siempre que exista un contrato de trabajo sujeto a modalidad o plazo fijo válidamente formalizado.

2.2.2.3.2. Principales preceptos vinculados a la contratación modal de trabajo.

En todos los campos, especialmente; en las relaciones jurídicas el ejercicio de una disciplina o la comprensión de un sistema jurídico resultarían bastante densos sin la existencia de principios o preceptos tendientes a aclarar ciertas incertidumbres que surgen los principios representan aquellas líneas directrices que informan algunas

normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encauzar las aprobaciones de nuestras normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos; asimismo, se puede afirmar que todos los sistemas jurídicos sostienen sus bases en principios inspiradores, que en el caso del Derecho del Trabajo suponen una larga lista de preceptos orientados a generar un sistema laboral equilibrado y saludable.

2.2.2.3.2.1. Continuidad laboral.

También denominado estabilidad o permanencia, representa la garantía del trabajador de desarrollar su actividad laboral de manera continua e indefinida o en su defecto por el espacio de tiempo que exige las actividades para las que fue contratado.

El principio de continuidad está destinado a asegurar que el trabajador desarrolle actividad laboral de manera continua durante la vigencia del contrato de trabajo salvo aquellos supuestos exógenos de la contratación laboral: suspensión de la relación laboral, cese colectivo, despido por falta grave, etc.-De esa manera los trabajadores podrán tener la tranquilidad de que su vinculación laboral se sujetara al espacio de tiempo necesario para el desarrollo de las actividades para las que fueron contratados, lo que no se puede negar- implicaría de alguna manera mayores niveles de eficiencia en la producción .

2.2.2.3.2.2. Causalidad laboral.

Para la abogada magíster en Derecho Constitucional (Lily, 2018), la filosofía de los contratos temporales y de la estabilidad del empleo, En efecto, si usted hoy es un trabajador con un contrato temporal, esto puede deberse a que su empleador está haciendo uso de alguna de las diversas modalidades contractuales contempladas por la legislación para cubrir la realización de labores ocasionales, eventuales o transitorias dentro de la empresa; o, haciendo un uso fraudulento de este tipo de contratos para cubrir la realización de labores permanentes, y así evitar cumplir con las obligaciones derivadas de un contrato a plazo indefinido. En el primer caso, la habilitación de la empresa se da gracias a las reformas flexibilizándolas de inicios de los 90; y en el segundo, gracias a las deficiencias institucionales de la fiscalización laboral.

2.2.2.3.2.3. Primacía de la realidad

Lo que quiere decir es que se debe aplicar lo que en la realidad sucede y no lo que en los documentos está plasmado y de esta manera vulnerando derechos ganados que se dieron ya sea por desconocimiento de los funcionarios.

La primacía en realidad (Verona, 2020), Este principio busca proteger al trabajador ante posibles diferencias entre lo que ocurre en la práctica (los hechos reales, comprobables o tangibles) y lo que surge de los documentos (o acuerdos, condiciones, requerimientos u otras formalidades), dándose preferencia a lo primero. Es decir, siempre que este sea en beneficio del trabajador, la norma dará preferencia a lo observable en el terreno de los hechos.

2.2.2.3.2.4. Principio de igualdad.

El principio de igualdad de trato sin discriminación significa que ante supuestos de hechos iguales deben aplicarse las mismas consecuencias jurídicas; sin embargo, estimaciones oficiales recientes dan cuenta que a nivel mundial existe todavía una profunda brecha salarial entre hombres y mujeres que debe corregirse. La desigualdad es intrínsecamente injusta y no puede ser tolerada; constituye un deber del Estado asumir con firmeza su rol fiscalizador para que las empresas asuman el compromiso de erradicar toda práctica de discriminación particularmente basada en la distinción de género.

Nuestra legislación recoge el Principio de Igualdad en el artículo art. 2° inc. 2 de la Constitución Política del Perú y en el literal f) del art. 6° de la Ley N° 28983, "Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres", se dispone que el gobierno central, regional y local, están obligados a adoptar políticas, planes y programas destinados a garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, procurando una idéntica remuneración por trabajo de igual valor y que uno de los roles del Estado consiste en tomar medidas necesarias para erradicar todas las formas de

discriminación. (Bedriñana, 2020).

2.2.2.3.2.5. Diferencia entre modalidad de contratación y régimen laboral especial.

Contra el Decreto Legislativo 1057 se presentó una demanda de inconstitucionalidad, debido a que vulneraba el principio de igualdad; ya que se generaría una situación de desigualdad frente a los trabajadores de otros regímenes.

Respecto a esto, el Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC que el CAS genera a su sola suscripción una relación de naturaleza laboral entre a entidad y la persona natural contratada. De ese modo, el CAS se aparta de los esquemas de contratación civiles y administrativos, gozando además de ciertas particularidades que lo justifican como un régimen especial. (Arriola, 2020).

Entendiéndose por régimen laboral al conjunto de funciones y actividades y actividades esenciales y propias de la Administración Pública realizadas por los empleados públicos. Existe multiplicidad de regímenes; de conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, la Micro y Pequeña empresa (MYPE) es definida como toda unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, que tiene por objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. (Arriola, 2020).

2.2.2.3.3. Contratación de trabajo a plazo indefinido.

Uno de los fines del derecho del trabajo es otorgar un mayor grado posible de estabilidad laboral al trabajador, en esa misma línea, las normas laborales determinan como regla general que, los trabajadores son contratados a plazo indeterminado, siendo esto una expresión del principio protector, cuya finalidad es la de equiparar la desigualdad económica existente entre el trabajador y el empleador. (Farfan, 2020)

Respecto a este tipo de contratación, es importante tener en cuenta, que los contratos a plazo indeterminado, no exigen formalidad alguna, siendo ello así, se puede

celebrar válidamente este tipo de contratos de manera verbal, así como por escrito. Lo señalado, se encuentra recogido el Art. 4 del DS 003-97-TR en su primer párrafo, señala: «En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato a plazo indeterminado. (Farfan, 2020).

2.2.2.4. Las remuneraciones

2.2.2.4.1. Consideraciones previas

Dentro del estado peruano el sistema jurídico cuenta con una estructura normativa que delimita los alcances de la remuneración y las definiciones remunerativas y los conceptos salariales que la integran los que son base de cómputo para la determinación de los beneficios sociales, así como de las aportaciones tributarias y legales. A la vez, las normas legales describen los conceptos no remunerativas (tales como las condiciones d trabajo, transporte, gratificación, extraordinaria, entre otros) que no constituyen un sobre costo para el empleador, y no consideran para el cálculo de los complementos y suplementos que perciben los trabajadores, y en general; para cualquier beneficio social. Pero, además de los conceptos aludidos, los trabajadores perciben otros conceptos que no necesariamente pueden ser incorporados dentro de los supuestos legales, como las indemnizaciones, la póliza del seguro de vida las propinas, etc.

2.2.2.4.2. Características.

En primer lugar, es importante destacar el contrato de trabajo es un negocio jurídico oneroso, en virtud del cual el empleador debe abonar una retribución por los servicios prestados por el trabajador. Como vimos en el capítulo anterior, siendo la remuneración –por consiguiente- uno de los tres elementos esenciales del contrato de trabajo.

La remuneración no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo, sino que constituye un derecho fundamental reconocido por el artículo 24 de la Constitución de 1993. Ciertamente el artículo 24 de la Constitución contiene una fórmula de contenido general y de receptividad o eficacia diferida(o programática) al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que

procure para él y su familia bienestar familiar y espiritual. Sin embargo, de otro lado, representa un interés del Estado en su tratamiento, fija un determinado marco de desarrollo legal y de interpretación judicial y, finalmente, se indica en el propio artículo que su cobro tiene prioridad sobre otros adeudos del empleador, reconociendo una remuneración mínima vital.

2.2.2.4.3. Los conceptos no remunerativos.

Los conceptos no remunerativos son aquellos que no se tienen en cuenta a la hora de pagar aportes y contribuciones, y que por lo tanto no se deban tener en cuenta para el aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones etc. Estos tienen como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida del trabajador y su familia a través del otorgamiento de beneficios sociales, reparación de daños a través del pago de indemnizaciones, compensación de gastos incurridos por el trabajador en ocasión de trabajo, subsidios (asignaciones familiares, becas, etc.).

Muchos de los recibos de sueldo contienen en su detalle, conceptos no remunerativos, estos ítems dentro del sueldo son aquellos de los que no se deducen (restan) aportes ni contribuciones, es decir que quedan desafectados de las cargas de la seguridad social; del cálculo de la indemnización por despido y según el convenio quedan también excluidas al hacerse la liquidación de aguinaldos, horas extras y según el TUO de la Ley Productividad y Competitividad, el concepto no remunerativo no constituye remuneración computable para efectos de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social; así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral.

2.2.2.5. El valor de las condiciones de trabajo.

2.2.2.5.1. Definición.

La Constitución de la OIT establece: Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones.

(...). Esta oración pone de relieve la importancia crítica de establecer

condiciones humanitarias de trabajo para construir sociedades sostenibles y pacíficas. Las personas aspiran a tener no solo un empleo, sino un buen empleo. El salario, las horas de trabajo, la organización y las condiciones del trabajo, las maneras de equilibrar la vida laboral con las exigencias de la familia y la vida fuera del trabajo, la no discriminación y la protección contra el acoso y la violencia en el trabajo son elementos básicos de la relación laboral y la protección de los trabajadores, y dichos factores también pueden afectar el desempeño económico. Las condiciones de trabajo cubren una amplia gama de temas y cuestiones, desde las horas de trabajo (tiempo trabajado, periodos de descanso y horarios de trabajo) hasta la remuneración, como también las condiciones físicas y las demandas mentales que se imponen en el lugar de trabajo. (OIT, 2020).

2.2.2.5.2. Las condiciones de trabajo en el ordenamiento peruano.

El tema clave en la modificación de las condiciones de trabajo es el referido a la distinción entre los actos que califican dentro del denominado *ius variandi*, que son aquellos aspectos que suponen una variación unilateral, no sustancial, no esencial de las condiciones de trabajo y, los actos que califican como alteración del empleador, en la medida que son modificaciones esenciales, sustanciales y que el empleador no los puede ejecutar en forma arbitraria y que, además, se encuentran limitados a los casos donde exista un acuerdo con los trabajadores -salvo, evidentemente, cuando nos encontremos ante derechos de carácter irrenunciable-, una ley expresa facultativa y se presentan supuestos configurantes de razonabilidad y necesidad (en este último caso, se exige una compensación o que la variación responda a una emergencia o tenga carácter temporal). (Miyagusuku, 2020).

2.2.2.6. Beneficios sociales legales remunerativos.

2.2.2.6.1. Definición.

El marco jurídico del concepto de remuneración lo encontramos en el artículo 24 de nuestra Constitución, en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 (DS 003-97-TR) y en los artículos comprendidos entre el 10 al 15 del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo (DS 001-96-TR).

sobre Igualdad de Remuneración, debidamente ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa 13284 del quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ha precisado sobre la remuneración que la misma “comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, el trabajador, en concepto del empleo de este último”, noción que refleja una concepción totalizadora de la remuneración y que se encuentra establecida en la Constitución Política del Perú. (Bohórquez, 2020)

Son de origen convencional, se regulan por la autonomía privada y su naturaleza jurídica dependerá, si está o no ante un concepto remunerativo (artículo 6 de la LPCL) o está en la lista de conceptos no remunerativos (art. 19 y 20 de la ley CTS).

2.2.2.6.2. Compensación por tiempo de servicios.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un beneficio social que se otorga al trabajador con la finalidad de constituir una suerte de ahorro forzoso que le permita hacer frente a las futuras contingencias que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral y/o cubrir sus necesidades y las de su familia mientras se reincorpora al mercado laboral. De esta manera, el trabajador que cesa, por cualquier motivo (despido, renuncia, fin de contrato, etc.), recibirá el dinero acumulado en su fondo de CTS y con el mismo podrá cubrir sus necesidades y las de su familia mientras se encuentra desempleado. (Obregón, 2018).

Gaceta Jurídica (2007), La Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) es un beneficio social cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo que se encuentre desempleado. Dicha finalidad exige una forma de cálculo distinta al de los otros beneficios sociales, así como un régimen de disposición especial que debe ser conocido por los empleadores y demás gestores de negocios. (5.5)

2.2.2.6.2.1. Definición:

De conformidad con lo establecido por el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y su Reglamento, la CTS es un beneficio social que se otorga al Trabajador con la finalidad de que pueda cubrir sus necesidades y las de su familia en caso de desempleo. (P.5).

El monto de la CTS, sus interés, depósitos, traslados, retiros parciales y totales se encuentran inafectos de todo tributo creado o por crearse, incluido el del Impuesto a la Renta. De igual manera, se encuentra inafecta al pago de aportaciones al régimen Contributivo de la Seguridad Social, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP). (p.5).

2.2.2.6.2.2. Ámbito de aplicación:

Tienen derecho al pago de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan con una jornada mínima de cuatro (4) horas diarias o en promedio a la semana. Si la jornada semanal es inferior a cinco (5) días, el requisito se considera cumplido cuando el trabajador labora veinte (20) horas a la semana como mínimo. (p.5).

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27626 (09/01/2002), los trabajadores y los socios trabajadores de las empresas de servicios y de las cooperativas gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En tal sentido, dichos trabajadores también tendrán derecho al pago de la CTS en las oportunidades señaladas por la norma en comentario. (p.5).

2.2.2.6.2.3. Sujetos excluidos del ámbito de aplicación:

Por la especial naturaleza de este beneficio, se ha establecido que determinados trabajadores según su condición se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de esta norma. En tal sentido, se ha establecido lo siguiente: (P.6).

- Que, los trabajadores de regímenes especiales tales como construcción civil, pescadores, artistas, trabajadores del hogar, mineros, se rigen por sus

propias normas. En tal sentido, el otorgamiento o no de la CTS será regulado por leyes especiales.

- Que, los trabajadores que perciben el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios que prestan, no tienen derecho al pago de la CTS. Para la aplicación de esta disposición, no se consideran tarifas las remuneraciones de naturaleza imprecisa tales como las comisiones o la retribución por destajo.
- Que, los trabajadores que hayan suscrito con sus empleadores convenios de remuneración integral anual en el cual se incluya la CTS no tendrán derecho a percibir la CTS de manera semestral.

Sobre este último concepto, es importante señalar que la remuneración integral es una modalidad de pago que permite a las entidades empleadoras y a sus trabajadores que perciban una remuneración mensual mensual no menor a dos (2) UIT vigentes incluir en una “único suma” la remuneración mensual y todos los beneficios sociales que correspondan al trabajador.

La remuneración integral se computa por periodo anual y comprende todos los beneficios legales y conversacionales aplicables a la empresa, con excepción de la participación en las utilidades. Las partes determinarán la periodicidad de pago de la remuneración integral. De establecerse una periodicidad mayor a la mensual, el empleador estará obligado a realizar las aportaciones mensuales de ley que afectan dicha remuneración, deduciendo dichos montos en la oportunidad que corresponda. (P.6).

Para la aplicación de exoneraciones o inafectaciones tributarias, se deberá identificar y precisar en la remuneración integral concepto remunerativo objeto de beneficio. (P.6).

Asimismo se señalado anteriormente puede observarse con claridad en la Casación N° 123-2014- Lima, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, a través de la cual reconoce el carácter previsor de este beneficio señalando: la Compensación por Tiempo de Servicios (...) se configura como una suerte de ahorro forzoso que permite cubrir algunas eventualidades frente a la pérdida de trabajo.

2.2.2.6.3. Vacaciones.

Este derecho a gozar de un Receso o Descanso Vacacional Anual lo encontramos circunscrito por el Decreto Legislativo N° 713 que consolida la legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujeto al Régimen de la Actividad Privada y su Reglamento en el Decreto Supremo N° 012-92-TR.

En congruencia, y correlación con lo previsto en estos reglamentos, todos los trabajadores sin excepción tendrán la prerrogativa de gozar con la programación de un descanso vacacional por el tiempo de servicio correspondiente al año, durante un periodo de 30 días, por el cual percibirán una remuneración que equivaldrá al monto de lo percibido de forma mensual en la continuidad laboral del contrato vigente.

Para su materialización, este beneficio laboral debe seguir ciertos requisitos, como su nombre lo sugiere; como primera condición el trabajador deberá haber cumplido como mínimo un año continuo de servicios prestado a empleador, y; como segunda condición el trabajador deberá haber cumplido el record vacacional correspondiente en concordancia a la jornada laboral que ha venido prestando hasta el momento de su concreción (Hurtado Alendez & Dávila Cardich, 2016, P.9)

2.2.2.6.4. Vacaciones Truncas

Para (Neves, 1997), la remuneración de vacaciones truncas o un record de estas, el trabajador deberá acreditar un mes de servicios a su empleador. Asimismo, cuando el trabajador cumpla con este requisito el record trunco será compensado a razón de tanto y cuarto de dozavo y treintavos de la remuneración como meses y días, según corresponda.

2.2.2.6.5. Pago de vacaciones no gozadas

De acuerdo a (Neves, 1997), la indemnización por vacaciones no gozadas, se encuentra establecido en el inciso c) del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 003-97-Jr, el cual no alcanza a los gerentes o representante de la empresa, que hayan decidido por voluntad propia no hacer uso del descanso vacacional. Además, se advierte que en ningún caso la indemnización incluye a la bonificación por tiempo de servicios.

2.2.2.6.6. Las gratificaciones aguinaldo de fiestas patrias y navidad.

Tienen derecho a percibir gratificaciones conforme a lo indicado en la Ley 27735. Por otro lado, los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; así como, los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS), solo tienen derecho a percibir aguinaldos, conforme a las leyes de presupuesto anual del sector público. (Lay, 2019).

Gaceta Jurídica (2007) Las gratificaciones legales constituyen un beneficio social que se otorga dos (2) veces al año y que, justamente por la coincidencia de fechas, es que se denomina gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad. (p.6).

Se entiende que la finalidad de las gratificaciones legales es cubrir los gastos incurridos por el trabajador en la festividad indicadas que, tradicionalmente, se incrementan por motivos de recreación del trabajador y su familia viajes, compras y otros análogos. (p.6).

Con relación a su aparición de nuestro ordenamiento jurídico, no fue sino hasta el año 1989 que las gratificaciones legales fueron consagradas a nivel normativo, pues anteriormente su otorgamiento no era obligatorio sino que dependía de la voluntad del empleador o de un acuerdo de las partes. (p.6).

2.2.2.6.6.1. Ámbito de aplicación.

Las gratificaciones legales favorecen a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad, independientemente de la modalidad de contratación. En ese sentido, tendrán derecho a percibirla tanto los trabajadores contratados a plazo indeterminado estables, los contratados a plazo fijo y los que cumplan una jornada a tiempo parcial (menos de cuatro horas diarias) (p.6).

Se incluyen también como titulares de este derecho a los trabajadores extranjeros y socios trabajadores de las cooperativas de trabajadores.

Contrariamente, se encuentran excluidos del goce de este derecho, el personal que presta servicios mediante contratos civiles de locación de servicios y los jóvenes en formación bajo cualquier modalidad de convenio (por ejemplo, prácticas preprofesionales de estudiantes universitarios, prácticas profesionales de estudiantes egresados, capacitación laboral juvenil, etc.), con los cuales no existe vínculo laboral.

Sin embargo, para los jóvenes en formación la ha previsto el goce de una subvención adicional equivalente a media subvención económico mensual, luego de cumplidos seis (6) meses continuos de modalidad formativa, que podría asimilarse como una especie de bonificación especial; no obstante, en rigor, no son ni se derivan de las gratificaciones legales, ya que no solo no coinciden en cuanto al monto sino que tampoco coincidirán necesariamente con la oportunidad en que es pagada. (p.6).

2.2.2.6.6.2. Oportunidad del pago.

Las gratificaciones legales deben ser pagadas al trabajador en la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente. (p.6).

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR (Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de Gratificaciones para Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad), estas fechas son indisponibles para las partes. En ese sentido, no se puede pactar, individualmente con cada trabajador ni colectivamente con el sindicato, el pago de las gratificaciones legales en oportunidades distintas sea por adelantado o diferidas a futuro. (p.6).

2.2.2.6.6.2. Las asignaciones: La asignación familiar.

Los beneficios sociales son aquellos derechos que se otorgan a los trabajadores de manera obligatoria adicional a sus remuneraciones, teniendo características

especiales y condiciones diferentes cada una de ellos, siendo uno de los beneficios sociales la Asignación Familiar.

La Asignación Familiar tiene su origen en la Ley 25129, publicada el 06 de diciembre de 1989, ley que estableció que los trabajadores de la actividad privada que tengan hijos menores de edad o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores tenían derecho al pago mensual de una ASIGNACIÓN FAMILIAR equivalente al 10 % del Ingreso Mínimo Legal siempre y cuando sus remuneraciones no se regulen por convenio colectivo. (Mendoza M. S., 2019).

Asimismo se señalado anteriormente puede observarse con claridad en la Casación N° 123-2014- Lima, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, a través de la cual reconoce el carácter previsor de este beneficio señalando: la Compensación por Tiempo de Servicios (...) se configura como una suerte de ahorro forzoso que permite cubrir algunas eventualidades frente a la pérdida de trabajo.

2.2.2.4. Extinción del contrato de trabajo.

2.2.2.4.1. Concepto.

Se entiende por extinción del contrato de trabajo a la culminación de la relación laboral, cesando definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador (Castillo, 2008).

2.2.2.4.2. Causas de extinción.

Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
- La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- La terminación de la obra o servicios; el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
- El mutuo desacuerdo entre trabajador y empleador; la invalidez absoluta permanente;

- La jubilación;
- La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los asuntos y forma consentidos por la presente Ley. (Castillo,2008)

2.2.2.5. El despido.

2.2.2.5.1. Concepto.

El despido, según la ley peruana, es un acto extintivo de aplicación individual y que debe ser comunicado por escrito. Además, el acto del despido requiere causa justificada y seguir un procedimiento basado en la ley, la demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido. (Casas, 2018).

El despido es la decisión extintiva del empresario por la cual se finaliza la relación laboral.

2.2.2.5.2. Causalidad de despido.

Causal o no, dependiendo de si se fundamenta en un motivo (objetivo o subjetivo) o en la mera voluntad del empresario. Cabe señalar que la ley solo reconoce el despido causal, en cuanto al concepto de despido, podemos mencionar a varios autores nacionales y extranjeros, que son los que se ajustan más de acuerdo a lo regulado por la legislación peruana.

2.2.2.5.3. Causas de extinción del vínculo laboral.

Como hemos venido tratando en los acápite anteriores, podemos resumir que el despido es una de las instituciones del Derecho de Trabajo donde se refleja el conflicto de intereses que existe entre los trabajadores y los empleadores, toda vez que, por un lado, los trabajadores siempre buscan restringirlo; los empleadores han buscado siempre la forma de hacerlo más flexible y, sobre todo, menos costoso.

En la legislación nacional encontramos la regulación de la extinción del vínculo laboral entre el trabajador y en consecuencia, el empleador en el artículo 16 de la LPCL. La doctrina existente clasifica las causas de extinción del vínculo laboral

utilizando para ello la voluntad de las partes del contrato o al hecho ajeno a estas, que resultará determinante para poder provocar la ruptura del vínculo laboral.

2.2.2.5.4. Protección jurídica de la remuneración y beneficios sociales.

Guía Laboral (2015) En nuestro sistema jurídico se prevén diversas disposiciones que buscan proteger al trabajador de las retenciones o compensaciones unilaterales del empleador o de terceros. Al respecto, la Constitución establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. (p.417).

En esta línea, se extiende este dispositivo a todos los supuestos de pago de beneficios sociales del empleador de tal suerte que este no puede, en forma unilateral, efectuar descuentos o compensaciones. Ciertamente, las excepciones se presentan cuando se trate de descuentos de origen legal, descuentos por deudas de alimentos (pues cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de sus ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecido por la ley) y las retenciones judiciales por razones distintas a la de alimentos (en este caso la remuneración será embargable hasta la tercera parte por el exceso de cinco Unidades de Referencia Procesal c/URP = 10 % UIT vigente y cuotas sindicales). (p.417).

Anecdóticamente, el TC, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2012-PI/ TC, ha establecido la posibilidad de que la remuneración sea reducida de forma unilateral siempre que el empleador exprese los motivos por los que se procede de esa forma; estos que podrían sustentarse, inclusive, en la finalidad de garantizar la estabilidad y el equilibrio económico del Estado o la empresa, siendo indispensable que exista relación directa entre la medida y la política o planificación económica perseguida. Una interpretación como la desarrollada, excluye la posibilidad de incurrir en la causal de hostilidad prevista en el literal b) del artículo 30 del Decreto Supremo N°003-97-TR, relativa a la reducción inmotivada de la remuneración. Su sustento se forma en base al criterio del Tribunal de que la remuneración, como cualquier otro derecho, es posible de limitación razonable. Esta aún no es una posición

extendida judicialmente. (p.417 - 418)

2.2.2.5.5. Intereses.

2.2.2.5.5.1. Concepto.

De acuerdo a (Jiménez, 2017), los intereses son el aumento de la deuda no pagada, ya sea en dinero, bienes; es la renta de capital debido a la indemnización por el retraso del incumplimiento de la obligación, de acuerdo al tiempo transcurrido y la cuantía de la prestación debida.

Los interés se imputan generalmente a deudas dinerarias, pero si las partes convienen que el interés sea pagado en especie esta debe ser de la misma clase a la prestación a cargo del acreedor y no en dinero, la deuda deja de ser una dineraria para convertirse en una deuda de valor, ya que por el contrario se desvirtúa su condición de interés.

2.2.2.5.5.2. Intereses legales

Asimismo, señala que el interés legal se aplica tanto para el sistema financiero como para otros sistemas, de acuerdo a las políticas transcurridas a lo largo del tiempo, desde la facultad de la tasa de interés legal. Cabe aclarar que, si las partes convienen el pago de interés, pero no han acordado la tasa, el deudor abonara el interés legal establecido en el artículo 1245° del Código Civil.

2.2.2.5.6. Costos procesales.

2.2.2.5.6.1. Costas y Costos.

Para el (Dr. Mantero, 2010), este es un nuevo tema la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que trae algunas novedades, indica que se encuentra regulada los artículos 410° al 419° del Código procesal Civil, por lo tanto de aplicación legal.

Asimismo, manifiesta que la condena en costas y costos, e encuentra establecido en el artículo 14° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 19497, relacionada a la norma procesal civil. De acuerdo a ello, el juez exonera al prestador de servicios las costas y costos si la pretensión reclamada no supera a las setenta a (70) Unidades de referencia a Procesal (URP), salvo que hubiera obrado con temeridad o

mala fe. Adicionalmente existe la exoneración en cualquier tipo de pretensión, en el cual juez determina que hubo motivo razonable par de demandar.

De acuerdo a lo señalado, se debe determinar con mayor cuidado el planteamiento de las pretensiones, con la finalidad de que el trabajador no plante demandas exageradas.

2.2.2.5.6.2. La prescripción laboral

1. ¿En qué consiste la prescripción laboral?

Guía Laboral (2015) Es un instituto procesal por el cual se extingue la posibilidad de interponer una acción no el derecho por la inacción del titular de un derecho subjetivo en un determinado plazo. La prescripción pretende otorgar seguridad jurídica, de tal manera que una persona no tenga un plazo indefinido para entablar una demanda. En otras palabras, la prescripción supone una suerte de sanción para el titular de un derecho subjetivo que, oportunamente, no interpuso una acción permite que, con el transcurso del tiempo, mantenga su derecho, pero con la imposibilidad de exigirlo e invocarlo frente a terceros. (p.474)

2. ¿Cuál es el plazo que tienen los trabajadores para interponer una acción judicial y exigir que se les paguen sus beneficios sociales?

Guía Laboral (2015) En nuestro ordenamiento jurídico, para los derechos adquiridos hasta el 23 de diciembre de 1998, se aplica el plazo de prescripción de tres años desde que estos resultan exigibles (Decreto Supremo N° 003-97-TR). Luego, para los derechos adquiridos desde el 24 de diciembre de 1998, el plazo de prescripción es de dos años desde el cese de la relación laboral (Ley N° 27022); y a partir del 23 de julio de 2000, el plazo prescriptorio es de cuatro años contados desde el momento es de cuatro años contados desde el momento en que el trabajador extingue su vínculo laboral con el empleador (Ley N°27321). (p.475).

Asimismo, los convenios internacionales han establecido que, para derechos económicos, el plazo de prescripción debe iniciarse desde la fecha del cese del trabajador. (p.75).

Finalmente, cabe anotar que el plazo de prescripción de los beneficios de carácter laboral se computa conforme a la norma vigente al momento que la obligación sea exigible, salvo que por norma posterior se estipule un plazo distinto, en cuyo caso la prescripción operará en el que venza primero. (p.475).

A. Base legal

Convenio Internacional N° 95 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N° 26513, Ley N° 27321 y Acuerdo N° 3 del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997.

3. ¿En qué momento se interrumpe el plazo prescriptorio?

El plazo de prescriptorio de las acciones por derechos derivados de la relación laboral se interrumpe con la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional. (p.475)

A. Base legal

Acuerdo N° 5 del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999.

2.2.2.6. Jurisprudencia:

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL
TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

• **CASACIÓN LABORAL N° 10173-2017 LAMBAYEQUE: Pago de Beneficios Sociales y otros –NLPT.**

SUMILLA: El principio de Irrenunciabilidad de los hechos de los derechos laborales previsto en el inciso 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, hace referencia a la regla de no abrogación e irrenunciabilidad de los hechos reconocidos al trabajador por la Constitución Política del Estado y la Ley, negando validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo de esta forma una limitación a la autonomía de la voluntad del trabajador.

La CS abordó el caso de un trabajador que reclamaba el pago de beneficios sociales por una suma de S/ 128,610.11 a una empresa Agroindustrial. La

particularidad del caso residía en que el trabajador y la empresa habían suscrito un acuerdo de conciliación en donde se cambiaba el 50% de la deuda laboral por el equivalente de acciones, lo cual amerito que la Sala Superior brinde validez a dicho acuerdo y ordene el pago de beneficios sociales sólo en razón del 50% restante.

Al resolver el recurso de casación del trabajador, la CS indica que “(...) el anotado Acuerdo Conciliatorio Laboral Integral no supera el test de indisponibilidad a que se ha hecho referencia líneas arriba, por cuanto en él se estableció el cambio de adeudo laboral con la emisión de acciones, las que no cumplen con el requisito de ser de libre e inmediata disposición por parte del trabajador, conforme lo exige el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728 (...), lo que objetivamente se tradujo en una disminución y/o afectación a los derechos laborales y sociales reconocidos en la norma constitucional...”

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

• CASACIÓN LABORAL N° 18203-2017 LIMA: Pago de Vacaciones.

SUMILLA: Cuando se invoca el incumplimiento del empleador de otorgar el descanso vacacional al trabajador, corresponde a su parte demostrar que cumplió con las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 713 y que el trabajador gozó efectivamente de sus vacaciones pudiendo demostrar con las planillas de pago, boletas de pago u otro medio idóneo a tal fin; pretender que el trabajador acredite que no gozó de vacaciones, sería imponerte una prueba negativa o prueba diabólico que no está permitido en nuestro sistema jurídico en general.

2.3. Marco Conceptual.

Acción.- La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa. (PODETTI, 2020).

Arbitrariedad: Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes dictado solo por voluntad o capricho de su autor, sin un razonamiento suficiente y sin explicación bastante de las razones en que se basa o careciendo estas de cualquier fundamento serio. (Real Academia Española 2016).

Alegato: Significa el acto generalmente realizado por escrito, mediante el cual el abogado de una parte expone las razones de hecho y de derecho en defensa de los intereses jurídicos de su patrocinado en un proceso civil o penal. / Exposición oral o escrita. (Diccionario Jurídico –Poder Judicial del Perú).

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Judicial, 2021).

Calidad. - Criterio de valor que permite clasificar una cosa por orden de mérito, en un nivel superior, inferior o medio, en relación con cosas del mismo género, y en el derecho se habla de falta de calidad, de calidad para obrar en juicio, y de las calidades o menciones que se hace en las sentencias. Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. (Asociación Henri Capitán, 2012).

Casación: (Derecho Procesal Civil). Proviene la Loc. Lat. “cassare” que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso, según Escriche la aplicación procesal de la casación implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto (Poder Judicial 2021).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2016).

Competencia. - Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento p resolución de un asunto. Cuoturenla define como medida de

jurisdicción asignada a un órgano del poder Judicial a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. (Ossorio, 2010).

Despido.- Extinción de la relación laboral por voluntad del empresario. (Real academia Española 2016).

Derecho laboral: Es el conjunto de normas jurídicas que se establecen en la relación entre los trabajadores y los empleadores. Es una serie de preceptos de orden público y legal, que se basa en la premisa de asegurarle a quien trabaja un pleno desarrollo como persona, y una integración real a la sociedad, asegurando el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes . (Raffino, 2019).

Distrito Judicial: La demarcación legal es un fragmento de un dominio donde un magistrado o fuero ejerce una acción legal. (Chanamé, 2014, p. 348).

Doctrina. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. (Ossorio, 2010).

Ejecución. - Última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. (Ossorio, 2010).

Expediente. - Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa. (Ossorio, 2010).

Integración. - Constitución de un todo reuniendo su parte Composición de un conjunto Homogéneo mediante elementos antes separados y más o menos distintos. (Ossorio, 2010).

Jurisdicción. - Del lat. Iurisdicto (administración del Derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón de territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. (Ossorio, 2010).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2020).

Juzgado: Órgano inferior del poder judicial con sede en los municipios donde no existe ningún otro juzgado o tribunal, que se encarga del registro civil y de cuestiones menores en materia civil y penal. (Real Academia de la Lengua Española, 2017).

Legitimidad. - Calidad de legítimo (v.), de lo que es conforme a las leyes. Lo cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. La expresión se emplea especialmente en la relación paterno filial, así como en todo aquello que se otorga o realiza de acuerdo con las leyes. (Ossorio, 2010).

Litigantes. -Parte en un juicio contencioso, comparezca y actué como demandante o demandado en lo civil, y como acusador o acusado en lo penal. (Ossorio, 2010).

Parámetro(s). Es el dato necesario para la evaluación o valoración de una situación (Pérez & Gardey, 2012).

Pretensión. - Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título lo jurídico, propósito intención. (Ossorio, 2010).

Remuneración.- Pago que se realiza por un servicio prestado según el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y

Competitividad Laboral (en adelante LPCL), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR (27.03.97) constituye remuneración todo lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cuales quiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. (La Remuneración En La Legislación Peruana, 2017).

Sala superior: Órgano superior del poder judicial, que se encarga de revisar procesos en materia civil, penal, laboral, etc. (Real Academia de la Lengua Española, 2017) academia de la Lengua Española, 2017).

Sentencia.-Es el conjunto de leyes y normas encargadas de la regulación de la administración pública. Es aquella rama del derecho que tiene como función administrar los ordenamientos jurídicos respecto a su organización, sus servicios y sus relaciones con los ciudadanos. (Marcone, 1995).

Supremo. - Que es muy importante o decisivo para el desarrollo de los acontecimientos. (Oxford University Press, 2020)

Trabajo.-Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital. Promover un empleo decente y productivo, así como el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, fortaleciendo el diálogo social y la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables, (promoviendo el trabajo, 2020).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales del expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

3.2. Hipótesis específicas.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos del expediente seleccionado

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

- **Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación

- **No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.
- **Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.
- **Transversal o transaccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de Análisis.

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69). “De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico”; es decir, aquellas que “No utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso abreviado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos por la causal de apelación de sentencia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad en lo Laboral de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty Villafuerte, 2006, pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “*los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno*” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise; Quelopana; Compean, y Reséndiz (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia

al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima-2019.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima-2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima-2019.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Interpretar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Describir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>3. Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
---	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; 4to Juzgado de Paz Letrado de Especialidad Laboral, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima - Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
									X	[1 - 2]							Muy baja
	Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta									
	Parte	Aplicación del Principio de					X	20	[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							
							X	10	[5 -8]	Baja							
							X		[1 - 4]	Muy baja							
						X	10	[9 - 10]	Muy alta								
						X											

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04 del Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados.

Todo los resultados del trabajo de análisis en estudio revelaron, que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios económicos en el Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de segunda instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes. Que se aplicó en el presente trabajo en estudio (En los cuadros 1 y 2)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto con especialidad laboral del Distrito Judicial de Lima.” (Cuadro 1).

Asimismo, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.” (Cuadros 1, 2 y 3).

1. De la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta.

Donde se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad, si se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia

con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos y evidencia claridad, si se encontraron.

1. Análisis de resultados de la parte de la Introducción:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción, si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos fácticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho, es decir, realizara una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dice de Oliva y Fernández, en (Hinojosa, Sujetos del Proceso Civil, 2004), Refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia: “Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al lado de una descripción del desarrollo del proceso (...).”

Análisis de resultados de las posturas de las partes

La parte de la postura de las partes cumple con todo los requisitos y con la relación a la sentencia de primera instancia dio el cumplimiento con todos los parámetros previstos de manera jurídica, como evidencia la parte de la introducción cumple con los 5 de los 5 parámetros previstos. Por tanto los presupuestos procesales de la introducción y postura de las partes cumplen con lo dispuesto en el artículo 122º del C.P.C que trata sobre el contenido y suscripción de todas las resoluciones.

En la parte de la postura de las partes cumple con todo los 5 de los 5 parámetros previstos de la ley. Evidencia congruencia con la pretensión del

demandante, evidencia congruencia con la parte pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

2. De la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas, fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, se orienta a interpretar las normas aplicadas. Razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, también se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que demuestra la decisión, también evidencia claridad.

El acontecimiento de evidencias en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, ha cumplido todo los parámetros planteados en el actual trabajo en estudio, donde confirma que ha transmitido en mejor forma el mensaje del Juez y se aprecia la logicidad del razonamiento expuesto, respetando los plazos para su cumplimiento, (Ledezma Narvaez, 2008)

Palabras de (Alva, Lujan y Zavaleta, 2006), nos dice que: “Las máximas de experiencias no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se precisó que se ubicó en rango muy alta, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Análisis de resultados de la motivación de los hechos

Mediante el análisis, se observa el cumplimiento de los 5 indicadores de los 5 parámetros previstos.

Análisis de resultados de la motivación del derecho

Se evidenció en lo concerniente al ordenamiento jurídico sobre la definición del tema seleccionado, Pago de Beneficios Sociales, respecto a las bases legales, la cual respeta los derechos fundamentales, evidencia claridad.

3.- La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Se ha determinado mediante los resultados de los parámetros, la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; que fue: de rango muy alta y muy alta conforme los parámetros respectivos “cuadro 3”.

Detallando cada uno de los resultados tanto de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta, como se desarrolló en el cuadro 5.3.

En la parte de la aplicación del principio de congruencia se ha encontrado 5 que cumplen de los 5 parámetros previstos.

Mientras en la parte de la descripción de la decisión se ha encontrado los 5 indicadores de los 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencia, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la corte superior de Justicia de Lima, en el Trigésimo Noveno Juzgado

de Trabajo Permanente de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5. y 5.6).

4.- De la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad.

De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos

5.- De la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta

Se ha determinado con énfasis de la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Que fueron de rango muy alta y muy alta “cuadro 5.5”.

Mediante la motivación de los hechos, se halló 5 en cumplimiento de los 5 parámetros previstos.

Mediante la motivación del derecho, se halló los 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

Por este medio se ha cumplido con motivar la sentencia, el juez ha desarrollado los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión.

Fundamentar no significa motivar. En la motivación el juez expone las razones del fallo. La causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la

fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia.

Asimismo con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

6.- Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango alta.

Se ha determinado con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta “cuadro 6”.

Mediante la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 en cumplimiento de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión (Ticona, 1994).

VI. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1 y 2).

6.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Concluye con rango muy alta, que se ha determinado mediante los resultados de las sub dimensiones (Expositiva, considerativa y resolutive: ver cuadro 1 que corresponde cuadro 5.1, 5.2 y 5.3). Fue emitida por el cuarto juzgado de paz letrado con especialidad laboral de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

Falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EN CONSECUENCIA ordenó que la demandada, cumpla con pagar a la demandante, la suma de S/. 1,160.30 (MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES) por los conceptos amparados en la presente, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos; asimismo la demandada deberá entregar a la actora el certificado de trabajo conforme a lo precisado en la presente. Notifíquese (Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta “Cuadro 5. 1”.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1) el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y se encontró la evidencia de los aspectos del proceso. En la postura de las partes,

se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspecto específico respecto a los cuales se resolverá; evidencia la claridad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5. 2).

Se ha determinado; los resultados de la sub dimensiones la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.3).

Se ha concluido mediante los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y muy alta conforme se desarrolló en el cuadro 3.

Encontrándose en la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

Finalmente en la parte de la descripción de la decisión se halló los 5 cumpliendo con los 5 parámetros previstos.

6.2. Con relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Concluyó que fue: de rango muy alta de acuerdo como indica los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en la presente investigación en análisis (Cuadro 2).

Fue emitida por el TRIGESIMO NOVENO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SE RESUELVE:

1. CONFIRMAR la sentencia en la Resolución Número Tres de fecha 16 de Diciembre de 2015 (FS. 70 a 80), la cual FALLA declarando INFUNDADA la EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO formulada por la demandada; y SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA (p. 28-31), en consecuencia ORDENO que la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/. 1,160.30 (MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES) por los conceptos amparados en la presente, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas y sin costos, asimismo la demandada deberá entregar a la actora el certificado de trabajo conforme a lo precisado en la presente.
2. Devolver los actuados al 4º Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, una vez sean devueltos los cargos de notificación.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadros 5.4, 5.5 y 5.6), (Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04).

6.2.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5. 4).

Se concluyó de manera enfática en la introducción y la postura de las partes que fueron: de rango muy alta y muy alta “cuadro 5.4”.

En la parte de la introducción se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos. De igual forma en la postura de las partes se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.5). Concluye de manera enfática en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fueron de rango alta y muy alta “Cuadro 5.5”.

En la parte de la motivación de los hechos se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

De igual forma en la motivación del derecho se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5. 6).

Se concluyó de manera enfática en la *aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión*. Fueron: de rango muy alta y muy alta como indica en el “cuadro 5. 6”.

En la aplicación del principio de congruencia se halló los 5 parámetros previstos, donde el pronunciamiento se evidenció resolución de todas las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Agüero. (2016). Sentencias Judiciales Penales.
- Aguilar Llanos , B. (2009). La Tenencia como Atributo de la patria potestad y tenencia.
- Agulia, G. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1era ed.). (E. d. Juridicos, Ed.) Lima: San Marcos. Recuperado el 22 de 05 de 2017
- Alberto, H. O. (2015). La competencia del juez laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. En L. A. Ordóñez, *DECRETO LEGISLATIVO N° 822* (pág. 316). Lima: Editora y Librería Jurídica.
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Álvarez Sánchez, P. (2014). *El incidente de nulidad de actuaciones. Solución o problema frente a la resolución firme*. (Librería, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, E. (2009). *Metodología de la ciencia política* (Vol. 28 de cuadernos Metodológicos). Recuperado el 14 de 11 de 2017
- Arenas López &Ramírez Bejerano, M. (Octubre de 2009). Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Armienta Calderon, G. (s/f). *Juridiccion y competencia*. Obtenido de <file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/30080-27183-1-PB.pdf>
- Arredondo, A. C. (2013). Proceso abreviado. *blogspot*.
- Arriola, J. M. (2020). contrato administrativo de servicio.

- Asociación Henri Capitán. (2012). Vocabulario Jurídico. Temis S.A. recuperado de <https://www.henricapitant.org/vocabulaire-juridique>
- Barba, S. (5 de Febrero de 2014). *Tipos de Pensión en Perú: ¿Qué modalidades existen?* Obtenido de <https://www.rankia.pe:https://www.rankia.pe/blog/mejores-opiniones-peru/2146622-tipos-pension-peru-que-modalidades-existen>
- Bastida Mora, P. (2015). Demanda.
- Bautista Tomás, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Bedriñana, M. D. (2020). Principio de Igualdad y no de Discriminación: Desigualdad Salarial Entre Varones y Mujeres, los mecanismos de solución a este problema.
- Bejarano, R. (s.f). La argumentación jurídica en la sentencia. Recuperado el 26 de 05 de 2018, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Bermudez, A. R. (Setiembre 2009). Medios Impugnatorios. *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*.
- Bohórquez, F. V. (2020). La protección legal y jurisprudencial de la remuneración y los beneficios sociales. *Revista Actualidad Laboral*.
- Briceño, V. G. (12 de Diciembre de 2018). *La jurisdicción*. Obtenido de <https://www.euston96.com:https://www.euston96.com/Jurisdiccion/>
- Briones, E. (23 de Noviembre de 2016). *Jubilación: un derecho fundamental*. Obtenido de <https://semanariouniversidad.com:https://semanariouniversidad.com/opinion/jubilacion-derecho-fundamental/>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y procesos justos*. (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2017
- Bustista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas. Recuperado el 07 de 07 de 2017
- C.P.C, C. (s/f).
- Cabanellas. (2011). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017

- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones Legales* (15° ed.). Lima: RODHAS. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava ed.). Lima, Perú: RODHAS. Recuperado el 05 de 09 de 2018
- Cárdenas Manrique, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso. *Legis. pe.*
- Casas, R. C. (2018). El Despido Laboral En El Perú.
- Castillo Alva, J. (s/f). *FUNCIONES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.*
- Castillo-Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. En Castillo.
- Cavani, R. (2017). Resolución judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitucion* (4ta ed.). (Juristas, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 05 de 05 de 2018
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución* (4ta Eedicion ed.). Lima: Juristas Editores. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Chuquimarca, J. A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente n° 00439-2012-0-2001 jr-la-01, del distrito judicial de Piura– Piura.* 2016. Piura.

- Código , C. (2014). La competencia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Actividad procesal . En *Código procesal civil*. Juristas editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014,p.29). Título Preliminar. En Jurista (Ed.), *Código Civil* (pág. 29). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- Couture , E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Montevideo ed.). Buenos Aires, Argentina: IB .
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo. Recuperado el 10 de 08 de 2018
- Cusi. (2015). *impugnacion de resoluciones Judiciales en el Proceso laboral*.
- Cusi, A. A. (23 de Julio de 2013). *MEDIOS IMPUGNATORIOS [DERECHO PROCESAL CIVIL]*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com>: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Custodio Ramírez , C. (s/f). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitucion Política del Perú. *REDJUS*, 8.
- Chunga Hidalgo (2014), Calidad de las Sentencias; recuperado de <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Deficnion.de. (14 de Diciembre de 2016). *EXPEDIENTE*. Obtenido de <https://definicion.de>: <https://definicion.de/?s=expediente>
- Definicion.de. (14 de Diciembre de 2016). *Parametro*. Obtenido de <https://definicion.de>: <https://definicion.de/?s=parametro>
- Estudios Jurídicos. (2013). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosproc esounicooprocesosumarisimo.html>
- Farfan, R. V. (2020). El contrato sujeto a modalidad por necesidad de mercado, ¿una alternativa para el reinicio de las actividades económicas empresariales.

- Figuroa Gutarra, E. (2010). Calidad y redacción judicial. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Gaceta Juridica. (2006). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrito por 117 autores. destacados del pais Tomo II* (1era ed.). Lima: EL BUHO. Recuperado el 28 de 04 de 2017
- Gómez , G. (2010). *Código Penal: concordado sumillado- Jurisprudencia prontuario analítico y otra disposiciones normativas*. Lima: RODHAS. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Gómez Lara, C. (2004). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- Gonzáles Solano, G. (2003, p.31). *Logica juridica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Guias Jurídicas. (s/f). *Guias Jurídicas*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjSyMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQ
- Gutiérrez Camacho , W. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Gutiérrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú* (Fabrizio Tealdo Zazzalli ed.). Lima.
- Gutierrez Iquise, S. (2018). Casacion 4253-2016. *Legis.pe*.
- Gutiérrez, B., Larena, B., Monje, B., & Blanco, L. (14 de Diciembre de 2018). *La sentencia*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es:https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sentencia-39108912>
- Hernández R. Fernández C & Batista P. (2010). *Metodologia de la investigacion* (5ta ed.). Mc. Grawhill. Recuperado el 15 de 04 de 2018
- Hernandez Sampieri, R. (2006 p.75). Formulacion de hipótesis en metodologia de la investigación. *McGraw-Hill*.
- Hernandez, F. y. (28/08/11). Que son las hipotesis. *Tesis de Investigacion.blogspot.com* .
- Herrera Arana, P. (2017). Los alimentos congruos en el ordenamiento. Bepress.

- Hinostroza , A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
Recuperado el 15 de 05 de 2017
- Hinostroza, A. (2010). *Poceso administrativo*. Lima: Grijley. Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Iglesias Machado, S. (2015). *La sentencia en el Proceso Civil*. (Dykinson, Ed.)
Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Jurídico, E. (2013). Estudio jurídico.
La Remuneración En La Legislación Peruana. (2017). *Gaceta Laboral*.
- Landa, C. (2012, p.16). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Vol. 1). Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Lay, C. C. (2019). trabajadores del sector público deben recibir gratificaciones y aguinaldos. <http://lpderecho.pe>.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledezma Narvaez, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima.
Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Ley N° 30550. (5 de 04 de 2017). Normas legales. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-9-del-decreto-legislativo-1319-ley-n-30549-1505641-4>
- Ley N° 28439. (23 de 12 de 2004). *Diario de los debates*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- Lily, K. Y. (2018). La filosofía de la causalidad de los contratos temporales y de la estabilidad en el empleo. *Lp Pasion por el Derecho*.
- LLancari Illanes, S. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>

- Llauri Robles, B. (2016). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Machicado, J. (11 de 2009). *Apuntes jurídicos*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de Apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdccion.html>
- Machicado, J. (14 de Diciembre de 2018). *Introduccion al Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com>: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Marcone. (1995). Indígenas e inmigrantes durante la República aristocrática: poblacion e ideología civilista.
- Márquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en linea*. Obtenido de <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>
- Matheus López, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba.
- Medición de calidad de la justicia. (12 de Mayo de 2014). *instituto Chileno de Derecho Procesal*. Recuperado el 18 de 09 de 2018, de <http://www.ichdp.cl/medicion-de-calidad-de-la-justicia/>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza. (2020). Principio de contradicción y preclusión, por Francisco Celis Mendoza Ayma. *Pasion por el Derecho*.
- Mendoza, M. S. (2019). La asignación familiar y su incidencia en el pago de beneficios laborales. *Actualidad Laboral*.
- Ministerio de fomento. (s/f). *Calidad (nivel 1)*.
- Miranda Estrampes, M. (2004). *La valoracion de la prueba a la Luz del nuevo Código procesal penal Peruano*.
- Misabogados. (25 de Mayo de 2011). *5 principios básicos de la seguridad social*. Obtenido de <https://www.misabogados.com>: <https://www.misabogados.com.co/blog/5-principios-basicos-de-la-seguridad-social>

- Miyagusuku, J. T. (2020). Modificación de condiciones de trabajo: entre el poder de dirección y el deber de obediencia. *Philippi prietocarrizosa Ferrero DU & Uría*.
- Monrroy Gálvez, J. (s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* (pág. 22). IUS ET VERITAS.
- Monrroy Gálvez, J. (s/f). Los principios procesales en el Código Procesal.
- Montilla Bracho, J. (2008). Cuestiones Jurídicas vol. II. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95.
- Morales Taquia, D. (25 de 09 de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/liquidacion-pensiones-devengadas-calcularia-dia-interposicion-demanda-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructores propuestas por la asesora del trabajo de investigación en el IV taller de investigación - grupo B- semestre 2014-1 sede central Chimbote- ULADECH Católica*. Recuperado el 12 de 08 de 2017
- Navarro, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Beneficios Sociales, en el Expediente N° 02256-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura-Piura. 2021*. Piura.
- Núñez, S. A. (2016). *Medios impugnatorios en el Nuevo Proceso Laboral*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando Blanco, V. (2013). La valoración de la prueba. *Juridica*.
- Obregón, L. M. (2018). LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS EN EL PERÚ. *Boletín Informativo Laboral, N° 82, octubre 2018*.
- OECD. (2017). *Hacia un México más fuerte e incluyente Avances y desafíos de las reformas*. OECD Publishing. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- OIT. (2020). Plataforma de recursos de trabajo decente para el desarrollo sostenible. <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/working-conditions/lang-es/index.htm>.
- Orrego Acuña, J. (s/f). Teoría de la prueba. 1.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

Buenos Aires: Heliasta S.R. L.

Ovalle Favela, J. (2013). *Derecho procesal civil*. (O. U. Press, Ed.) Recuperado el 02 de 10 de 2018

Perez, (2021), Definición de Calidad última edición 2021; recuperado de <https://conceptodefinicion.de/calidad/>

Perla Velaochaga, E. (s/f). Temas de Derecho Procesal. En *Derecho procesal*.

Plaza J., O. (2001). *Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio*. Lima: Univ Catolica Peru. Recuperado el 10 de 7 de 2018

Poder Judicial . (2013).

PODETTI, R. (2020). *Lecturas Contemporáneas de José Enrique Rodó* (Spanish Edition) Edición Kindle. *Lecturas Contemporaneas*.

Prado , R. (2017). La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo. *AGNITIO*.

Predes Romero , A. (s/f). **PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO**.

Prieto S & Ávila G, R. (2006). *Akayesu*. (P. U. Javariana, Ed.)

Pulla. (2016). Motivacion de las Centencias Laborales.

Quintanilla Navarro, M. (2007). *El derecho de audiencia en la doctrina legal del Consejo de Estado* (Vol. 67 de Ciencias Jurídicas y Sociales). (Librería, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 10 de 2018

Quiroga León, A. (s/f). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En *La administración de justicia en el Perú* (pág. 310). Lima: revistas puc.

Quispe, N. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otro beneficio social, en el expediente N° 00025-2013-0-1511-JM-LA-01, del distrito judicial del Junín – Lima. 2021*. tesis Para optar el Título Profesional de Abogado, Lima.

Raffino, M. E. (2019). Normas Jurídicas en el Derecho Laboral.

Ramírez Salinas, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria.

- Ramos Flores , J. (2013). Instituto de Investigación Jurídica Rambell. *Instituto de investigación jurídicas Rambell area de derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Ramos Flores, J. (s/f). Medios impugnatorios. *Medios impugnatorios en el proceso civil*, 1.
- Real Academica . (2009). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017
- Real Academia (2020) de la Lengua Española, actualizado, Recuperado <https://dle.rae.es/>
- Reyes Ríos, N. (s.f). Derecho alimentario en el Perú:. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Reyna. (2017). Oralidad en el Proceso Civil Peruano. Recuperado el 2017 de 10 de 31, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-_008.pdf?sequence=1
- Rioja Bermudez, A. (2009). Procesal civil.
- Rioja Bermúdez, A. (febrero de 2017). Son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil. *Ip Derecho.pe*.
- Rioja, B. A. (23 de Noviembre de 2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe:> <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Riojas Bermúdez , A. (2017). La sentencia en proceso civil. *Legis.pe*.
- Rodriguez Miranda, E. (s/f). Proceso único de ejecución.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima, Perú: MARSOL. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Rojina Villegas, R. (s/f). *Código de familia*. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>
- Rubio Correa, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución Según El Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: PUCP. Recuperado el 13 de 11 de 2018

- Sagástegui , P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil. TOMA II* (1era ed.). Lima: Grijley. Recuperado el 10 de 09 de 2017
- Sánchez López , L. (s/f). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y/o Debido Proceso. 1.
- Sánchez (2001, "Sobre Calidad de Sentencia"
http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01_TI_USAN.pdf
- Schiele Manzo, C. (s.f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2017, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Scioscioli, S. (2016). *La educación básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal*. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio* (Ediciones Jurídicas Cuyo, 2007 ed.).
- Sebastian Midon, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 22 de 10 de 2017
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- seguridadsocialparatodos. (14 de Diciembre de 2018). *¿QUÉ ES LA SEGURIDAD SOCIAL?* Obtenido de <http://www.seguridadsocialparatodos.org: http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Siguenza López, J. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el procesocivil español.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tantalean Odar, R. (s/f). Alimentando la cosa juzgada. *Derecho y cambio social*, 7 y 8.
- Temas de derecho*. (2012). Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>

- Temas de derecho. (14 de Diciembre de 2018). *EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO PRIVADO*. Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/>
<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Ticona Postigo. (2014). Régimen de visitas. En *Derecho de familia* (pág. 292).
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (s/f). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- Vasquez, A. T. (20.03.09). La Jurisprudencia como Fuente del Derecho. *Estudio Anival Torres Abogados*.
- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. (U. d. Norte, Ed.) Barranquilla, Colombia. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Verona. (2020). Derecho laboral: la primacía de la realidad. *Grupo Verona*.
- Víctor, T. (2015). Motivación de la sentencia. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa. Recuperado el 25 de 04 de 2018
- Villalobos, S. S. (2012-2013). Administracion de Justicia en el Peru, Ventajas y dificultades. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 315.
- W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).
- Zavaleta Velarde, B. ((s/f) , p.1). Interes para Obrar. *Integracion Derecho Civil y Procesal Civil*.
- Zumaeta Muñoz , P. (2008). *DerechoProcesal Civi, Treoria Generaldel Proceso*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de 10 de 2017.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad laboral

EXPEDIENTE : 37466-2015-0-1801-JP-LA-04
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
JUEZ : “C”
SECRETARIO : “D”

SENTENCIA No.982-2015

RESOLUCION NUMERO TRES

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil quince.-

MATERIA

Pago de beneficios sociales en el proceso laboral vía abreviado seguido por “A”
contra “B”.-

ANTECEDENTES:

1. La demanda interpuesta por “A” contra “B” (p.28-31) para que cumpla con pagarle la suma de S/. 1,236.71 Soles por concepto de beneficios sociales; refiere la demandante que ingreso a laborar para la demandada desde el 06 de agosto hasta el 28 de diciembre de 2014 en que ceso; señala que se desempeñó como operaria de producción siendo que su labor consistía en realizar trabajos de manualidades, cumplía una jornada de trabajo de lunes a sábado desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, percibía

como remuneración mensual aproximadamente la suma de S/. 881.56 soles, que la demandada no ha cumplido con pagar sus beneficios sociales debiéndose verificar en este proceso el cumplimiento del pago de los beneficios que reclama la actora.-

2. Por resolución No. 01 del 22 de setiembre del 2015 se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se dispone correr traslado a la demandada por el plazo de diez días hábiles para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse en rebeldía y se programa fecha para la audiencia única (p.32-34).-
3. La audiencia única se realizó el 03 de diciembre de 2015 horas 04:00 de la tarde (p.64-67), la cual quedó grabada en video y audio, iniciándose con la acreditación de la parte demandante, se dejó constancia de la presentación de la contestación de demanda no obstante de la **inconcurrencia** de la parte demandada declarándose su rebeldía automática de acuerdo al inciso 1) del artículo 43° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; se procedió a tomar lectura de las reglas de conducta; la conciliación no prospero por inasistencia de la emplazada; se procede a señalar las pretensiones materia de juicio; en la etapa de confrontación, la parte demandante expone sus pretensiones y los fundamentos de hecho que la sustentan; se pasa a la etapa de actuación probatoria, donde se precisa los hechos que no necesitan de actuación probatoria, medios de prueba dejados de lado, hechos que requieren de actuación probatoria, se admiten los medios probatorios de la actora y se admiten de oficio los medios probatorios presentados por la demandada; luego la demandante oraliza sus medios probatorios y expone sus alegatos finales; en cuanto al fallo, se refiere de acuerdo al artículo 47 de la Ley 29497 y se cita a las partes a la notificación de sentencia. Por lo tanto ha llegado el momento de sentencia.-

RAZONAMIENTO

4. En cuanto a la **Naturaleza y Fines del Proceso Laboral en la NLPT**, cabe señalarse que el nuevo proceso laboral regido por Ley N° 29497 y vigente

en el Distrito Judicial de Lima, tiene como nuevo objetivo superar las deficiencias en la tramitación y tiempo empleado por la ley procesal anterior, devenida a partir del predominio de la escrituralidad y el rol sin mayor protagonismo del juzgador; el nuevo proceso laboral, bajo el influjo de la NLPT busca cambiar de perfil a través de su estructuración en uno de carácter predominantemente oral.

Un proceso como este, es aquel en el cual los actos procesales se conducen de manera muy dinámica, pues las palabras fluyen entre los sujetos del proceso construyendo una forma de comunicación y transmisión de información efectiva; esta característica permite que puedan alcanzarse dos finalidades: la concentración de las actuaciones procesales y la resolución de las causas en el menor tiempo posible (celeridad). No obstante es preciso que la participación de todos los involucrados en el proceso laboral contribuya al cumplimiento de estos fines; en tal sentido vemos un cambio en la tramitación de los procesos laborales, donde se va a exigir al juez un rol protagónico, teniendo el deber de lograr un trámite rápido, sin trabas ni interrupciones.

Hablamos aquí entonces, de la existencia de un proceso oral, basado esencialmente en la inmediatez, lo cual permitirá al juez involucrarse más y de forma más activa en su desarrollo.

- 5. Ese rol protagónico del juez,** se verá traducido ahora en las facultades para poder interrogar directamente a las partes en su declaración personal, así como a los testigos, todo ello con la finalidad de proveerse de medios de convicción que considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

De otro lado, tenemos a la prueba de oficio en el proceso laboral, el cual es evidencia del principio de impulso procesal, toda vez que va a permitir que el juez requiera de la actuación de pruebas distintas a las ofrecidas por las partes; sobre la base de lo expuesto, podemos afirmar que, a diferencia del proceso diseñado por la anterior Ley Proceso del Trabajo, en el nuevo

proceso el juez cuenta con un mayor margen de acción, incluso para sancionar las inconductas de las partes que generen perjuicio a la tramitación del proceso.

Para esta facultad no solo se expresa a través de multas pecuniarias, sino que también se pone de manifiesto cuando el juez elabora una posición que sustentara su fallo, basado en la conducta de las partes. El demandado, por ejemplo, que intenta dilatar el proceso, que no presenta medio probatorios aun a pesar de contar con ellos, que se muestra reacio a coadyuvar en el desarrollo y conclusión del proceso, motivara que el juez genere- un fallo estimatorio de la demanda. Por eso, se pretende que con la Nueva Ley Procesal del Trabajo los abogados tanto de la parte demandante como demandada entiendan en el comportamiento ético es vital en la transformación del nuevo proceso.

6. En cuanto a la **Carga de la Prueba** el artículo 23° de la Nueva Ley procesal del Trabajo N° 29497: *Carga de la Prueba: 23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley disponga otras adicionales. 23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad del trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuerte normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, b) el motivo de la nulidad invocada y el acto de hostilidad padecido, c) La existencia del daño alegado. 23.4 De modo paralelo, cuando corresponde, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, b) la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, c) El estado del vínculo laboral y causa de despido. 23.5 En aquellos casos en que de la*

demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Los indicios pueden ser entre otros las circunstancias en la que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes”.-

7. En el presente proceso, teniendo en cuenta la demanda y la audiencia única, es **materia de juicio**, determinar lo siguiente: **1)** Determinar si corresponde a la demandante el pago de compensación por tiempo de servicios del periodo correspondiente del 6 de agosto 2014 al 28 diciembre 2014; **2)** Determinar si corresponde a la demandante el pago de vacaciones trucas del periodo 2014-2015; **3)** Determinar si corresponde a la demandante el pago de gratificación proporcional de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria, **4)** Determinar si corresponde a la demandad realizar la entrega de certificado de trabajo como lo solicita la actora. **5)** Si corresponde a la demandante el pago de intereses legales, financieros, costos y costas del proceso.-
8. En cuanto a la relación laboral entre las partes se encuentran acreditado con las boletas de remuneraciones de la actora que obran en autos (p.2-22) y de lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación.-
9. En el presente proceso debe tenerse en cuenta, la condición de rebelde de la demandada, por no haber asistido a la audiencia programada en la fecha, lo cual merece una valoración puntual por parte de la judicatura de tener por cierto los hechos expuestos en la demanda, así como el poder obtener conclusiones contrarias a los intereses de la emplazada, ello en virtud a lo previsto por el artículo 461° del Código Procesal Civil, aplicable a este proceso en virtud a lo regulado por la Primera disposición Complementaria de la Ley N° 29497 y el artículo 29° de la norma acotada que regula sobre las presunciones legales derivadas de la conducta de las partes.

10. En cuanto a la **exposición de incompetencia** por razón de territorio formulada por la demandada al sostener que el presente proceso debe tramitarse en un Juzgado Especializado en materia laboral del distrito de Santa Anita, l respecto cabe indicarse que la competencia constituye uno de los presupuestos procesales de la acción y es entendida como aquella aptitud que tiene el Juez para ejercer válidamente su función jurisdiccional en un caso en concreto, así pues, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo señala: “*A elección del demandante es competente juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se presentaron los servicio*”; asimismo el primer y segundo párrafo del artículo 7° señala “*7.1 el demandado puede cuestionar la competencia del juez por razón, de la materia, cuantía, grado y territorio mediante excepción.*”

*Sn perjuicio de ello el juez, en cualquier estado y grado del proceso, declara, de oficio, la nulidad de lo actuado y la remisión al órgano jurisdiccional competente si determina su incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, función o territorio no prorrogado. 7.2 Tratándose del cuestionamiento de la competencia del juez por razón de territorio, el demandado puede optar, excluyentemente, por oponer la incompetencia como excepción o como contienda. La competencia de los jueces de paz letrados solo se cuestiona mediante excepción.”; en el presente caso si bien el dominio de la demandada se encuentra ubicado en el distrito de Santa Anita y que dicho distrito se encuentra dentro de la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; sin embargo conforme a la Resolución Administrativa N° 023-2012-CE-PJ, de fecha 7 de febrero del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Calendario de implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo, estableciéndose que en el Distrito Judicial de Lima sea a partir del 5 de noviembre del 2012 siendo que el inciso c) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio del 2012, establece: “Los Juzgados Especializados de Trabajo de Lima 17°, 19°, 12°, 20°, 21°, 5°, 22°, 23°, 24°, 26°, 10°, 11°, 12°, 27°, 28°, 29° y 16°, **conocerán los procesos***

comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto la provincia de Huarochirí, y se denominaran a partir del 05 de noviembre del 2012: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, y 16° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes, respectivamente y en su artículo segundo, inciso g): “Los Juzgados Mixtos con sede en **los Distritos de Ate, El Agustino, San Juan de Lurigancho y Santa Anita liquidaran los procesos laborales a su cargo, y seguirán conociendo los procesos sobre otras materias de su competencia, con su misma competencia territorial**”. Por otra parte mediante resolución administrativa N° 286-2015-CE-PJ de fecha 16 de setiembre del 2015 recién se resuelve crear los órganos jurisdiccionales que tramitaran en forma exclusiva los procesos judiciales laborales en el marco de implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo Ley N° 29497 a partir del **1 de noviembre 2015** creándose para los casos del distrito de Santa Anita el Primer y Tercer Juzgado Paz Letrado Laboral y que observándose la fecha de interposición de la presente demanda esta fue presentada con fecha 31 de agosto del 2015; por lo tanto, a la fecha de presentación de la demanda, la Corte Superior de Justicia de Lima aun tenia competencia para resolver pretensiones provenientes de los distritos pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Este ya que estos aun no entraban en funcionamiento motivo por el cual la excepción de incompetencia por razón de territorio **deviene en infundada.**

11. Que la demanda solicita el pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas del periodo 2014-2015, gratificación proporcional de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria y entrega de certificado de trabajo, beneficios que le corresponderían por el periodo comprendido del 06 de agosto 2014 al 28 de diciembre 2014, siendo que en cuanto a las pretensiones de la actora debe señalarse que conforme se advierte de las boletas que obran en páginas 02 a 18 de autos y que fueron presentadas por la demandante su fecha de ingreso figura como el **06 de agosto del 2014**

hecho que no ha sido negado por la demandada lo que además se corrobora con la solicitud de empleo de página 45 y con la constancia de alta del trabajador Formulario 1604-1 de página 46 de autos; sin embargo en página 48 de los actuados obra la carta de renuncia presentada por la actora a la demandada con fecha 24 de noviembre 2014 y cuya baja se confirmó con la constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 obrante en página 49 donde se da de baja como trabajadora a la demandante con fecha **24 de noviembre 2014**, y se observa de la boleta de pago de página 53 que corresponde a la semana 52 del 22 diciembre 2014 al 28 diciembre 2014, asimismo se aprecia de la boleta que la actora solo laboro 5 días, siendo ello así, correspondería a los 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre 2014 y teniendo a la vista en página 54 de autos la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 se tiene que la demandante **solo laboro hasta el 26 de diciembre del 2014** evidenciándose con ello que la demandante laboro 20 días en el mes de diciembre del 2014, yetando a que la actora no ha acreditado con ningún medio probatorio, mas solo con su propio dicho, que laboro para la demandada desde el 25 de noviembre 2014 hasta el 05 diciembre 2014 y que también laboro los días 27 y 28 de diciembre del 2014, estamos claramente frente a **dos periodos laborales el primero del 06 de agosto al 24 de noviembre del 2014 y el segundo del 06 de diciembre al 26 de diciembre**, no acreditándose un periodo laboral continuo y sin interrupciones como lo manifestó la actora en su demanda.-

12. Que, en cuanto a la **compensación por tiempo de servicios** del periodo comprendido del periodo del 6 de agosto al 24 de noviembre del 2014 debe referirse que estando a que la demandada ha referido que si bien a la actora le practicaron la liquidación correspondiente también ha referido que la demandante nunca realizo el cobro efectivo de dicho concepto, por lo que estando pendiente de coro dicho extremo, siendo menester referir que la **Compensación por Tiempo de Servicios** es un beneficio social cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo que se encuentre desempleado; el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-97 TR Texto Único Ordenado de la Ley de

Compensación por Tiempo de Servicios, establece que están comprendidos en el goce de este beneficio los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas; asimismo cabe precisar que la compensación por tiempo de servicios deben depositarse en los meses de mayo y noviembre de cada año tano dozavo de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente como meses completos haya laborado en el semestre respectivo.-

13. En el presente caso, al no haberse acreditado el pago de este concepto para el periodo del 06 de agosto al 24 de noviembre del 2014 se determina que la demandada deberá pagar a la actora la suma de **\$/ 287.20 Soles**, conforme al cuadro que sigue; no obstante en cuanto al periodo comprendido del 08 al 26 de diciembre del 2014 (20 días laborales) debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el artículo dos del Texto único Ordenado de la ley de Compensación por Tiempo de Servicios Decreto Supremo N° 001-97-TR: “La compensación por tiempo de servicios se devenga **desde el primer mes** de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el deposito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.”, siendo así no corresponde pago alguno a la actora por compensación por tiempo de servicios correspondiente al segundo periodo laborado por la demandante.

Periodo		Año/Mes/Días	Sueldo	Asig. familiar	Prom.Hras. Extras	Promedio Dominic.	1/6 Gratif.	R.Comp.	Total CTS
Del	Al								
06/08/2014	31/10/2014	2 25	750.00	75.00	103.52	54.92	0.00	983.44	232.20
01/11/2014	24/11/2014	24	750.00	75.00	0.00	0.00		825.00	55.00
TOTAL CTS									287.20

14. En lo correspondiente al pago de **vacaciones** del periodo trunco del 06 de agosto al 28 de diciembre del 2014, habiéndose determinado que la actora laboro en dos periodos, siendo que para el primero del 06 de agosto al 24 de noviembre del 2014 (3 meses y 18 días) no acreditándose el pago

efectivo por el referido concepto corresponde el pago pertinente a la actora, debiendo indicarse que las **vacaciones**, conforme al párrafo final del artículo 25° de la Constitución vigente, los trabajadores tienen derecho a descanso anual remunerado, precisando además que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. A su vez, el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 012-92 TR, establecen que el trabajador tiene derecho a gozar de un periodo de descanso vacacional equivalente a treinta días calendario por cada año completo de servicios; y el artículo 21 del Decreto Legislativo 713 establece: “ *En los casos de trabajo discontinuo o de temporada cuya duración fuera inferior a un año y no menor a un mes, el trabajador percibirá un doceavo de la remuneración vacacional por cada mes completo de labor efectiva: Toda fracción se considerara por treintavos; en tal caso se aplica dicha proporcionalidad respecto a la proporcionalidad respecto a la duración del goce vacacional*”. En el presente caso la demandada deberá pagar a la actora la suma de **S/. 329.76 Soles**, conforme al cuadro que continua, sin embargo en cuanto al periodo comprendido del 6 al 26 de diciembre del 2014 (20 días laborados) debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713 “Para que proceda al abono de record trunco vacacional **el trabajador debe acreditar un mes de servicios** a su empleador. Cumplido este requisito el record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado respectivamente” por lo que estando a que la actora para el segundo periodo laboro solo 20 días consecuentemente no le corresponde el pago de dicho concepto:

Periodo		Años/Meses/Días			Sueldo	Asig.F.	H.Extras	Promedio Dominical	Rem. Comp.	Total Vacaciones
Del	Al									
Vacaciones Truncas										
06/08/2014	24/11/2014		3	18	750.00	75.00	191.82	82.41	1,099.23	329.76

Total Vacaciones										329.76

15. En cuanto a determinar el pago de **gratificación proporcional** de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria, la Ley N° 27735 que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen e la actividad privada por fiestas patrias y navidad establece en su artículo 1°. “*La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.*”; asimismo, el artículo 2° de la misma norma señala que: “*El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio*”; y el artículo 6° establece: “*Para tener derecho a la gratificación es requisito que trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio.....En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma **proporcional a los meses laborados***”; por lo que para efectos del cálculo del beneficio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR que reglamenta la Ley de la materia y dispone que: “*el tiempo de servicios para efectos del cálculo se **determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente***”. El presente caso, se ha determinado que la actora el primer periodo laboro del 06 de agosto al 24 noviembre del 2014 (3 meses y 18 días) y no habiendo acreditado la demandada el pago de este concepto por dicho periodo deberá pagar a la demandante la suma de S/. **543.34** soles que incluye el pago de bonificación extraordinaria, sin embargo en cuanto al segundo periodo comprendido del 06 al 26 de diciembre 2014 al ser ese periodo solo por 20 días conforme a lo señalado por la propia ley al no haberse completado un mes no le corresponde pago alguno a la demandante:

Periodo	Años/ Meses/ Días	Sueldo	Asig.Familiar	Promedio Dominical	Promedio H.Extras	Remuner. Comp.	Total Gratific.
Del							

Dic.14		3		750.00	75.00	52.62	119.34	996.96	498.48
Total Gratificación									498.48
Bonificación Ext. Ley N° 29351 9%									44.86
Gratificación + Bonificación									543.34

16. Entrega del Certificado de Trabajo: Que, la Derogatoria y Final del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR, indica que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicara la apreciación de su conducta o rendimiento. Debe precisarse que la demandada no ha acreditado la entrega de este documento a la demandante, y al haberse determinado que el vínculo laboral fue en dos periodos, la demandada deberá entregar a la actora dos certificados de trabajo, uno indicando el periodo laborado del 06 agosto al 24 noviembre 2014, y otro indicando el periodo del 06 al 26 diciembre 2014, en ambos casos indicara que su desempeño el cargo correspondiente.-

17. Respecto a los *interese legales*, se encuentra previsto en el Decreto ley N°25920, se establece que el incumplimiento total o parcial por parte del empleador el pago oportuno de las remuneraciones y demás beneficios, origina que dichos montos devengan automáticamente al interés legal fijado por el Banco Central de Reserva. Este interés legal laboral no es capitalizable y se devenga desde siguiente a aquel en que se produce el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, no siendo necesario que el trabajador afectado lo exija. Por tanto, este interés legal resulta procedente al caso e autos, debiendo efectuarse su respectiva liquidación en la etapa de ejecución de sentencia.-

18. En cuanto a los **intereses Financieros**, se encuentra previsto en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, como una medida impuesta al empleador que no cumplió con realizar los depósitos de la compensación por Tiempo de Servicios, imponiéndosele el pago de los intereses que hubiera generado dichos depósitos si los hubiese abonado oportunamente. En tal sentido, queda claro, que este tipo de interés está previsto para el pago no oportuno de la compensación por tiempo de servicios, por lo que al no haber pagado oportunamente este concepto, procede **ampararse** este extremo, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

19. En cuanto a las **Cotas y Costos del proceso**, conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 31 de la Nueva ley Procesal del Trabajo N° 29497, corresponde emitir pronunciamiento expreso del rubro de costas y costos del proceso; en el caso particular, la normativa procesal laboral vigente antes señalada, prevé en su artículo 14, únicamente lo referido a la exoneración del pago de costas y costos del prestador de servicios por razón de la cuantía de su pretensión y para el caso en que hubiera tenido motivos razonable para demandar, por lo que, respecto de los demás supuestos, resulta necesario remitirse expresamente al Código Procesal Civil; en tal sentido, atendiendo a lo previsto en el artículo 412 del citado Código Procesal Civil, correspondería el reembolso de costas y costos a la parte vencida, sin embargo, analizando objetivamente el desarrollo de este proceso, se advierte que el mismo no le ha irrogado mayor gasto a la parte demandante por tasas judiciales u otro concepto, dado que se encuentra beneficiado con la gratuidad de este proceso, en merito a la cuantía de su pretensión; asimismo, la actora ha tenido el patrocinio de un abogado de oficio del Patrocinio Gratuito del ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, por lo que no corresponde el pago de costos. Por tanto, **no resulta procedente disponer el pago de costas, y tampoco corresponde el pago de costos**, debiendo declararse en tal sentido, en la parte resolutive de la presente sentencia.-

20. Resulta pertinente señalar que la presente causa, ha sido resuelta a partir de la valoración conjunta de todos los medios y elementos probatorios aportados, utilizando la apreciación razonada; invocando en autos, las valoraciones esenciales y determinantes que han permitido sustentar la decisión, tal como lo faculta el artículo 197 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente a los procesos laborales. Por lo tanto, ejerciendo la potestad de impartir justicia a nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución se decide.-

DECISION:

Por estos fundamentos, se **DECLARA** infundada la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO** formulada por la demandada; y **SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** (p.28-31), en consecuencia **ORDENO** que la demandada “**B**” cumpla con pagar a doña “**A**” la suma de **S/. 1,160.30 (UN MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES)** por los conceptos amparados en la presente, más interés legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos; asimismo la demandada deberá **entregar a la actora el certificado de trabajo** conforme a lo precisado en la presente. **HAGASE SABER.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DELIA
TRIGESIMO NOVENO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE
DE LIMA**

EXPEDIENTE : 37466-2015-0-1801-JR-LA-04
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
JUEZ : “C”
ESP. LEGAL : “E”

SENTENCIA DE VISTA N° 11-2017-39°JETPL

RESOLUCION NUMERO: DOS

Lima, trece de Enero

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

Puesto los autos a Despacho conforme a su estado, observando las formalidades prescritas en el artículo 33° de la Ley N° 29497, no habiendo llevado a cabo la audiencia de vista la causa programada para el día 11 de Enero del 2017, debido a la incomparecencia de las partes; por lo que se procede a emitir la presente resolución con base a lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fojas 28 al 31, la demandante “A”. Interpone demanda de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** contra la “B”. a fin que le pague la suma de **S/. 1236.71 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SESIS CON 71/100 SOLES)**, más intereses legales y financieros.

Sentencia impugnada:

En materia de grado, la Sentencia contenida en la Resolución Número Tres de fecha 16 de Diciembre del 2015 (fojas 70^a 82), la cual **FALLA** declarando **INFUNDADA** la **EXCEPCION DE INCOPTENCIA POR RAZON DE TERRITORIO** formulada por la demandada; y **SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** (p.28-31), en consecuencia **ORDENO** que la demandada “B” cumpla con pagar a doña “A” la suma de **S/. 1, 160.30 (UN MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES)** por los conceptos amparados en la presente, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos; asimismo la demandada deberá **entregar al actor el certificado de trabajo** conforme a lo precisado en la presente.

Expresión de Agravios:

La demandada mediante escrito de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución N° Tres, argumenta lo siguiente:

1. Que: le causa agravio la sentencia recurrida, señalando que incurre en error y vicio insubsanable de nulidad, por cuanto no es verdad que a la empresa le corresponda pagar la suma de S/. 498.48 nuevos soles por concepto de gratificación proporcional a la demandante, en tanto que no es cierto que haya cumplido 03 meses calendarios completos laborados, amparándose en el artículo 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR. Es decir, ocurre que al calcular el monto a pagar en su considerando 15 el cálculo reconoce 03 meses calendario completos, cuando en el citado periodo del 06/08/2014 hasta el 24/11/2014 solo existieron dos meses calendario completos, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre, siendo que Agosto y Noviembre no fueron laborados de forma completa, más aun cuando la empresa cumplió con acompañar en calidad

de anexo 1-I el mérito del proyecto de liquidación de beneficios sociales, motivo por el cual debe revocarse la sentencia apelada.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Que; el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que; además del artículo 370° del Código Civil, ha recogido en parte el principio de contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, que quiere decir en la apelación la competencia del superior solo alcanza a esta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.

TERCERO: Que; los derechos y beneficios sociales reconocidos por Ley tienen carácter irrenunciable, principio que es recogido por el inciso segundo de artículo veintiséis de la Constitución Política del Perú en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497.

CUARTO: RESPECTO AL AGRAVIO: Que; en relación a los argumentos expuestos por la emplazada relacionado a que no es verdad que les corresponda pagar a la demandante la suma de S/. 498.48 nuevos soles por el concepto de gratificación proporcional, en tanto que no es cierto que haya cumplido 03 meses calendario completos laborados, por lo que existe vicio insubsanable al momento de calcular, debiendo revocarse la recurrida.

QUINTO: Que; del análisis de autos corresponde comprobar los días laborados por el actor, es así que conforme al Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que Aprueba Normas Reglamentarias de la Ley que regula el Otorgamiento de Gratificaciones para Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, inciso 3.4 del artículo 3, que pondera: “*El tiempo de servicios*

para efectos del cálculo se determina por cada mes de calendario completo laborado en el periodo correspondiente: Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente”, siendo que advierte de las **Boletas de Pago** de fojas 06 a 18, que consignan; Cargo: Encuadernación, Básico: S/. 750.00 Soles y **Fecha de Ingreso: 06/08/2014**, así como los ingresos: Dominical: S/. 18.00 soles, Asignación Familiar S/ 10.00 soles y Aportes: Senati: S/2.11 soles y ESSALUD S/ 25.34 soles, es decir la fecha de ingreso es **06 de agosto del 2014**, tal como consta del escrito de contestación de la propia demandada quien manifiesta: “*La demandante, Magaly Fernández Torres tuvo un primer vínculo laboral con nuestra empresa, desde el 06 de Agosto hasta el 24 de Noviembre del 2014, ejerciendo el cargo de Encuadernadora(...)*” (parte pertinente fojas 58), precisiones que se condicen con la Solicitud de Empleo (fojas 45) y la Constancia de Alta del Trabajador-Formulario 1604-1 emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (fojas 46) sobre la fecha de ingreso de la actora.

SEXTO: Que, asimismo, consta en autos la **Carta de Renuncia** (fojas 48) presentada por la actora ante la empresa emplazada, la misma que conforme la **Constancia de Baja del Trabajador** emitido Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (fojas 49) que detalla, **Fecha de Baja: 24 de Noviembre del 2014** y Motivo de Baja: RENUNCIA; sin embargo, obra la **Boleta de Pago** (fojas 19 a 22) que indica; **Fecha de Ingreso: 06/12/2014** y que según la **Constancia de Baja de Trabajador** emitido Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT (fojas 54) detalle: **Fecha de Baja: 26 de Diciembre del 2014** y Motivo de Baja: RENUNCIA, advirtiendo que de la Boleta de Pago de fojas de página 19 a 22 la fecha de ingreso de la demandante es 06 de Diciembre del 2014 y se aprecia de la Boleta de Pago de fojas 53 que corresponde a la semana 52 del 22 de Diciembre del 2014 al 28 de Diciembre del 2014, no debe perderse de vista de la Boleta de Pago que la actora laboro 05 días, por consiguiente recae sobre los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Diciembre del 2014, por lo que teniendo en autos la Constancia de Baja del Trabajador de fojas 54, se colige que la actora laboro hasta el 26 de Diciembre del 2014, concluyendo que laboro 20 días en el mes de Diciembre del 2014, motivo

por el cual es de verse laboro por dos periodos laborales del 06 de Agosto al 24 de Noviembre del 2014 y el 06 de Diciembre al 26 de Diciembre del 2014, no existiendo continuidad como manifestó la actora en su demanda cuando señala: *“(...) mi labor consistía en realizar trabajos de manualidades, sujeta a fiscalización y control de mi ex empleador desde el 06 de Agosto al 28 de Diciembre del 2014”* (parte pertinente fojas 29).

SETIMO: Que, siendo ello así, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, del Decreto Supremo N° 001-97-TR, artículo 1° señala: *“La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador su familia”* asimismo el artículo 29° de la norma glosada pondera: *“El empleador debe entregar a cada trabajador bajo cargo, dentro de los cinco días hábiles de efectuado el deposito, una liquidación debidamente firmada que contenga cuando menos la siguiente información: a) Fecha y numero u otra seña otorgada por el depositario que indique que se ha realizado el deposito, b) Nombre o razón social del empleador y su domicilio, c) Nombre completo del trabajador, d) Información detallada de la remuneración computable, e) Periodo de servicios que se cancela, y f) Nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación”*, es claro que bajo tales precisiones el empleador debe haber entregado la liquidación de beneficios sociales al trabajador, situación que no ha ocurrido en autos pues la demandada justifica en sus agravios: *“(...) toda vez que al realizar el cálculo reconoce tres (03) meses calendario completos, cuando el citado periodo (del 06/08/2014 hasta el 24 de Noviembre del 2014) solo existieron dos (02) meses calendarios completos”* (parte pertinente fojas 89), en ese contexto es la propia demandada que contradice lo alegado en su apelación; en razón que conforme a la **Liquidación de Beneficios Sociales anexo I-J** (fojas 51) ha consignado: **Fecha de Ingreso: 06/08/2014 y Fecha de Cese: 24/11/2014, Tiempo de Servicios: 0 Años, 03 meses y 19 días** y como **Gratificación Proporcional por 2 meses** el monto de S/. 275.00 soles, denotando que del Tiempo de Servicios laborado corresponde a 03 meses y 19 días, siendo que el cálculo ofrecido no ha cumplido con las formalidades en el

reconocimiento de los derechos laborales del trabajador, más aun si contraviene el artículo 23° (23.1) de la Ley N° 29497 que señala: *“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...)”* careciendo de veracidad lo argumentado por la empresa demandada.

OCTAVO: Que, conforme a la sentencia N° 03052-2009-PA/TC, Fundamento 32; el Tribunal Constitucional, preceptúa: *“Sin embargo, el cobro de los beneficios sociales como vacaciones truncas, gratificaciones truncas, remuneraciones devengadas, utilidades y otros que se adeuden al trabajador, no deben considerarse como una aceptación del accionar irregular del empleador; sino como el cobro directo de los beneficios pendientes de pago o adeudos laborales, que pertenecen al trabajador y que tienen naturaleza alimentaria. No son estos pues, en estricto, cobros que se realizan como una forma de protección contra el despido arbitrario, sino conceptos que le corresponden al trabajador, y que simplemente no se habían cobrado en su debida oportunidad. De esta manera, los conceptos recibidos por el trabajador al finalizar su relación laboral tienen carácter remunerativo, pues no constituyen dadas del empleador o retribuciones por conclusión de la relación de trabajo, sino beneficios al que el trabajador tuvo derecho desde antes de la culminación de la relación laboral”* (subrayado nuestro), motivo por el cual al formar la gratificación proporcional parte de los beneficios sociales, y que es materia de agravio, es claro que el mismo corresponde considerar como beneficio pendiente de pago a favor del trabajador.

NOVENO: Que, de igual manera en aplicación de la Ley N° 27735, norma que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, artículo 1° que establece.- *“La presente ley el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad”*, así como el artículo 2° de la norma glosada pondera: *“El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que*

*corresponda otorgar el beneficio” se condice con el artículo 6° que señala: “Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador ser encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio (...). En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados”, en ese sentido se advierte que el A quo a efectuado el cálculo de beneficio proporcional en virtud del numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que establece: “(...) el tiempo de servicios para efectos de cálculos se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente” considerando el primer periodo laborado del 06 de Agosto al 24 de Noviembre del 2013 (03 meses y 18 días) que resulta el monto S/. 543.34 soles que incluye el pago de bonificación extraordinaria, no obstante respecto al segundo periodo del 06 al 26 de Diciembre del 2014 al presentar solo por 20 días, es decir menos del mes no es posible atender ni efectuar calculo alguno, si además al haber existido una relación laboral entre las partes, está amparada por la Constitución Política del Perú, artículo 24° establece que: “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para el y su familia, el bienestar material y espiritual. **El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador**”; por lo que corresponde se ha valorado el mérito de la Boleta de Pago de fojas 05 a 18, consecuentemente al no haber probado ni justificado como medio probatorio alguno que la gratificación proporcional corresponde a S/. 275.00 soles, es de verse que se ha partido de una premisa equivocada, motivo por el cual esta instancia acoge el monto de S/. 543.34 soles como gratificación proporcional cuestionada por la demandada, habiendo el A quo meritado el análisis y valoración de las pruebas, evidenciando que ha cumplido con sus deberes de función, no resultando amparable lo sustentado por la emplazada.*

III. DECISION:

Que, con estos fundamentos y con las facultades que confiere la Constitución Política del Perú.

SE RESUELVE:

- 1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución Número Tres de fecha 16 de Diciembre del 2015 (fs. 70 a 82), la cual **FALLA** declarando: **INFUNDADA** la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO** formulada por la demandada; y **SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** (. 28-31), en consecuencia **ORDENO** que la demandada “**B**”. cumpla con pagar a doña “**A**”. la suma de **S/ 1,160.30 (MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES)** por los conceptos amparados en la presente, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos; asimismo la demandada deberá **entregar al actor el certificado de trabajo** conforme a lo precisado en la presente.
- 2. DEVOLVER** los actuados al 4º Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, una vez sean devueltos los cargos de notificación.

En los seguidos por “**A**”. Contra “**B**”, sobre Pago de Beneficios Sociales.

NOTIFIQUESE.-

**ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIDAD DE LA VARIABLE E
INDICADORES.**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>	

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

<p>T E N C I A</p>		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

LISTA DE PARÁMETROS - CIVIL Y AFINES SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo) Contencioso administrativo y Laboral.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las Partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se Resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple.**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **No cumple.**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión Planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la*

consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un Proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**
(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

*congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas**

que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* (Es completa) **Si cumple.**
- 2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) *Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).***Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)** con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple.

4. pronunciamiento mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

 5. Calificación:
 - 5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

 6. Recomendaciones:
 - 6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y**

JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4

y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	B	Median	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1			4			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	0	20	[17 - 20]	Muy alta				
								X		[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho								[9- 12]	Median a				
								X		[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del				4	5		9	[9 - 10]	Muy alta				
						X				[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Median				

		principio de congruencia							6]	a					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Cuarto Juzgado De Paz Letrado Con Especialidad Laboral EXPEDIENTE : 37466-2015-0-1801-JP-LA-04 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES JUEZ : “C” ESPECIALISTA : “E” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE : “A”	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p>											

<p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO TRES</p> <p>Lima, dieciséis de diciembre de dos mil quince.-</p> <p>MATERIA</p> <p>Pago de beneficios sociales en el proceso laboral vía abreviado seguido por “A” contra “B”.-</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>La demanda interpuesta por “A” contra “B” (p.28-31) para que cumpla con pagarle la suma de S/. 1,236.71 Soles por concepto de beneficios sociales; refiere la demandante que ingreso a laborar para la demandada desde el 06 de agosto hasta el 28 de diciembre de 2014 en que ceso; señala que se desempeñó como operaria de producción siendo que su labor consistía en realizar trabajos de manualidades, cumplía una jornada de trabajo de lunes a sábado desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, percibía como remuneración mensual aproximadamente la suma de S/.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>881.56 soles, que la demandada no ha cumplido con pagar sus beneficios sociales debiéndose verificar en este proceso el cumplimiento del pago de los beneficios que reclama la actora.-</p> <p>Por resolución No. 01 del 22 de setiembre del 2015 se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se dispone correr traslado a la demandada por el plazo de diez días hábiles para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde y se programa fecha para la audiencia única (p.32-34).-</p> <p>La audiencia única se realizó el 03 de diciembre de 2015 horas 04:00 de la tarde (p.64-67), la cual quedó grabada en video y audio, iniciándose con la acreditación de la parte demandante, se dejó constancia de la presentación de la contestación de demanda no obstante de la inconcurrencia de la parte demandada declarándose su rebeldía automática de acuerdo al inciso 1) del artículo 43° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; se procedió a tomar lectura de las reglas de conducta; la conciliación no prospero por</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>inassistencia de la emplazada; se procede a señalar las pretensiones materia de juicio; en la etapa de confrontación, la parte demandante expone sus pretensiones y los fundamentos de hecho que la sustentan; se pasa a la etapa de actuación probatoria, donde se precisa los hechos que no necesitan de actuación probatoria, medios de prueba dejados de lado, hechos que requieren de actuación probatoria, se admiten los medios probatorios de la actora y se admiten de oficio los medios probatorios presentados por la demandada; luego la demandante oraliza sus medios probatorios y expone sus alegatos finales; en cuanto al fallo, se refiere de acuerdo al artículo 47 de la Ley 29497 y se cita a las partes a la notificación de sentencia. Por lo tanto ha llegado el momento de sentencia.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del

proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

	<p>través de su estructuración en uno de carácter predominantemente oral.</p> <p>Un proceso como este, es aquel en el cual los actos procesales se conducen de manera muy dinámica, pues las palabras fluyen entre los sujetos del proceso construyendo una forma de comunicación y transmisión de información efectiva; esta característica permite que puedan alcanzarse dos finalidades: la concentración de las actuaciones procesales y la resolución de las causas en el menor tiempo posible (celeridad). No obstante es preciso que la participación de todos los involucrados en el proceso laboral contribuya al cumplimiento de estos fines; en tal sentido vemos un cambio en la tramitación de los procesos laborales, donde se va a exigir al juez un rol protagónico, teniendo el deber de lograr un trámite rápido, sin trabas ni interrupciones.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Hablamos aquí entonces, de la existencia de un proceso oral, basado esencialmente en la inmediación, lo cual permitirá al juez involucrarse más y de forma más activa en su desarrollo.</p> <p>2. Ese rol protagónico del juez, se verá traducido ahora en las facultades para poder interrogar directamente a las partes en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

<p>su declaración personal, así como a los testigos, todo ello con la finalidad de proveerse de medios de convicción que considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.</p> <p>De otro lado, tenemos a la prueba de oficio en el proceso laboral, el cual es evidencia del principio de impulso procesal, toda vez que va a permitir que el juez requiera de la actuación de pruebas distintas a las ofrecidas por las partes; sobre la base de lo expuesto, podemos afirmar que, a diferencia del proceso diseñado por la anterior Ley Proceso del Trabajo, en el nuevo proceso el juez cuenta con un mayor margen de acción, incluso para sancionar las inconductas de las partes que generen perjuicio a la tramitación del proceso.</p> <p>Para esta facultad no solo se expresa a través de multas pecuniarias, sino que también se pone de manifiesto cuando el juez elabora una posición que sustentara su fallo, basado en la inconducta de las partes. El demandado, por ejemplo, que intenta dilatar el proceso, que no presenta medio probatorios aun a pesar de contar con ellos, que se muestra reacio a coadyuvar en el desarrollo y conclusión del proceso, motivara que el juez genere- un fallo estimatorio de la demanda. Por eso,</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se pretende que con la Nueva Ley Procesal del Trabajo los abogados tanto de la parte demandante como demandada entiendan en el comportamiento ético es vital en la transformación del nuevo proceso.</p> <p>3. En cuanto a la Carga de la Prueba el artículo 23° de la Nueva Ley procesal del Trabajo N° 29497: <i>Carga de la Prueba: 23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley disponga otras adicionales. 23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad del trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuerte normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, b) el motivo de la nulidad invocada y el acto de hostilidad padecido, c) La existencia del daño alegado. 23.4</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>De modo paralelo, cuando corresponde, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, b) la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, c) El estado del vínculo laboral y causa de despido. 23.5 En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Los indicios pueden ser entre otros las circunstancias en la que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes”.-</i></p> <p>4. En el presente proceso, teniendo en cuenta la demanda y la audiencia única, es materia de juicio, determinar lo siguiente: 1) Determinar si corresponde a la demandante el pago de compensación por tiempo de servicios del periodo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiente del 6 de agosto 2014 al 28 diciembre 2014;</p> <p>2) Determinar si corresponde a la demandante el pago de vacaciones trucas del periodo 2014-2015; 3) Determinar si corresponde a la demandante el pago de gratificación proporcional de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria, 4) Determinar si corresponde a la demandada realizar la entrega de certificado de trabajo como lo solicita la actora. 5) Si corresponde a la demandante el pago de intereses legales, financieros, costos y costas del proceso.-</p> <p>5. En cuanto a la relación laboral entre las partes se encuentran acreditado con las boletas de remuneraciones de la actora que obran en autos (p.2-22) y de lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación.-</p> <p>6. En el presente proceso debe tenerse en cuenta, la condición de rebelde de la demandada, por no haber asistido a la audiencia programada en la fecha, lo cual merece una valoración puntual por parte de la judicatura de tener por cierto los hechos expuestos en la demanda, así como el poder obtener conclusiones contrarias a los intereses de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazada, ello en virtud a lo previsto por el artículo 461° del Código Procesal Civil, aplicable a este proceso en virtud a lo regulado por la Primera disposición Complementaria de la Ley N° 29497 y el artículo 29° de la norma acotada que regula sobre las presunciones legales derivadas de la conducta de las partes.</p> <p>7. En cuanto a la exposición de incompetencia por razón de territorio formulada por la demandada al sostener que el presente proceso debe tramitarse en un Juzgado Especializado en materia laboral del distrito de Santa Anita, l respecto cabe indicarse que la competencia constituye uno de los presupuestos procesales de la acción y es entendida como aquella aptitud que tiene el Juez para ejercer válidamente su función jurisdiccional en un caso en concreto, así pues, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo señala: “<i>A elección del demandante es competente juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se presentaron los servicio</i>”; asimismo el primer y segundo párrafo del artículo 7° señala “<i>7.1 el demandado puede cuestionar la</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>competencia del juez por razón, de la materia, cuantía, grado y territorio mediante excepción.</p> <p><i>Sn perjuicio de ello el juez, en cualquier estado y grado del proceso, declara, de oficio, la nulidad de lo actuado y la remisión al órgano jurisdiccional competente si determina su incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, función o territorio no prorrogado. 7.2 Tratándose del cuestionamiento de la competencia del juez por razón de territorio, el demandado puede optar, excluyentemente, por oponer la incompetencia como excepción o como contienda. La competencia de los jueces de paz letrados solo se cuestiona mediante excepción.”; en el presente caso si bien el dominio de la demandada se encuentra ubicado en el distrito de Santa Anita y que dicho distrito se encuentra dentro de la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; sin embargo conforme a la Resolución Administrativa N° 023-2012-CE-PJ, de fecha 7 de febrero del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Calendario de implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo, <u>estableciéndose que en el Distrito Judicial de Lima</u></i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sea a partir del 5 de noviembre del 2012 siendo que el inciso c) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio del 2012, establece: “Los Juzgados Especializados de Trabajo de Lima 17°, 19°, 12°, 20°, 21°, 5°, 22°, 23°, 24°, 26°, 10°, 11°, 12°, 27°, 28°, 29° y 16°, conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto la provincia de Huarochirí, y se denominaran a partir del 05 de noviembre del 2012: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, y 16° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes, respectivamente y en su artículo segundo, inciso g): “Los Juzgados Mixtos con sede en los Distritos de Ate, El Agustino, San Juan de Lurigancho y Santa Anita liquidaran los procesos laborales a su cargo, y seguirán conociendo los procesos sobre otras materias de su competencia, con su misma competencia territorial”. Por otra parte mediante resolución administrativa N° 286-2015-CE-PJ de fecha 16 de setiembre del 2015 recién se resuelve crear los órganos jurisdiccionales que tramitaran en forma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exclusiva los procesos judiciales laborales en el marco de implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo Ley N° 29497 a partir del 1 de noviembre 2015 creándose para los casos del distrito de Santa Anita el Primer y Tercer Juzgado Paz Letrado Laboral y que observándose la fecha de interposición de la presente demanda esta fue presentada con fecha 31 de agosto del 2015; por lo tanto, a la fecha de presentación de la demanda, la Corte Superior de Justicia de Lima aun tenia competencia para resolver pretensiones provenientes de los distritos pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Este ya que estos aun no entraban en funcionamiento motivo por el cual la excepción de incompetencia por razón de territorio deviene en infundada.</p> <p>8. Que la demandante solicita el pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones trucas del periodo 2014-2015, gratificación proporcional de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria y entrega de certificado de trabajo, beneficios que le corresponderían por el periodo comprendido del 06 de agosto 2014 al 28 de diciembre 2014,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo que en cuanto a las pretensiones de la actora debe señalarse que conforme se advierte de las boletas que obran en páginas 02 a 18 de autos y que fueron presentadas por la demandante su fecha de ingreso figura como el 06 de agosto del 2014 hecho que no ha sido negado por la demandada lo que además se corrobora con la solicitud de empleo de página 45 y con la constancia de alta del trabajador Formulario 1604-1 de página 46 de autos; sin embargo en página 48 de los actuados obra la carta de renuncia presentada por la actora a la demandad con fecha 24 de noviembre 2014 y cuya baja se confirmó con la constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 obrante en página 49 donde se da de baja como trabajadora a la demandante con fecha 24 de noviembre 2014, y se observa de la boleta de pago de página 53 que corresponde a la semana 52 del 22 diciembre 2014 al 28 diciembre 2014, asimismo se aprecia de la boleta que la actora solo laboro 5 días, siendo ello así, correspondería a los 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre 2014 y teniendo a la vista en página 54 de autos la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 se tiene que la demandante solo laboro</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hasta el 26 de diciembre del 2014 evidenciándose con ello que la demandante laboro 20 días en el mes de diciembre del 2014, yetando a que la actora no ha acreditado con ningún medio probatorio, mas solo con su propio dicho, que laboro para la demandada desde el 25 de noviembre 2014 hasta el 05 diciembre 2014 y que también laboro los días 27 y 28 de diciembre del 2014, estamos claramente frente a dos periodos laborales el primero del 06 de agosto al 24 de noviembre del 2014 y el segundo del 06 de diciembre al 26 de diciembre, no acreditándose un periodo laboral continuo y sin interrupciones como lo manifestó la actora en su demanda.-</p> <p>9. Que, en cuanto a la compensación por tiempo de servicios del periodo comprendido del periodo del 6 de agosto al 24 de noviembre del 2014 debe referirse que estando a que la demandada ha referido que si bien a la actora le practicaron la liquidación correspondiente también ha referido que la demandante nunca realizo el cobro efectivo de dicho concepto, por lo que estando pendiente de coro dicho extremo, siendo menester referir que la Compensación por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tiempo de Servicios es un beneficio social cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo que se encuentre desempleado; el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-97 TR Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece que están comprendidos en el goce de este beneficio los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas; asimismo cabe precisar que la compensación por tiempo de servicios deben depositarse en los meses de mayo y noviembre de cada año tano dozavo de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente como meses completos haya laborado en el semestre respectivo.-</p> <p>10. En el presente caso, al no haberse acreditado el pago de este concepto para el periodo del 06 de agosto al 24 de noviembre del 2014 se determina que la demandada deberá pagar a la actora la suma de <u>S/. 287.20 Soles</u>, conforme al cuadro que sigue; no obstante en cuanto al periodo comprendido del 08</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

al 26 de diciembre del 2014 (20 días laborales) debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el artículo dos del Texto único Ordenado de la ley de Compensación por Tiempo de Servicios Decreto Supremo N° 001-97-TR: “La compensación por tiempo de servicios se devenga **desde el primer mes** de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el deposito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.”, siendo así no corresponde pago alguno a la actora por compensación por tiempo de servicios correspondiente al segundo periodo laborado por la demandante.

Periodo		Años/Meses/Días	Sueldo	Asig. Familiar	Prom.Horas Extras	Promedio Dominical	1/6 Gratif.	R.Comp	Total
Del	Al								CTS
06/08/2014	31/10/2014	2 25	750.00	75.00	103.52	5.92	0.00	983.44	237.20
01/11/2014	24/11/2014	24	750.00	75.00	0.00	0.00		825.00	53.00
TOTAL									
CTS									287.20

	<p>11. En lo correspondiente al pago de vacaciones del periodo trunco del 06 de agosto al 28 de diciembre del 2014, habiéndose determinado que la actora laboro en dos periodos, siendo que para el primero del 06 de agosto al 24 de noviembre del 2014 (3 meses y 18 días) no acreditándose el pago efectivo por el referido concepto corresponde el pago pertinente a la actora, debiendo indicarse que las vacaciones, conforme al párrafo final del artículo 25° de la Constitución vigente, los trabajadores tienen derecho a descanso anual remunerado, precisando además que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. A su vez, el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 012-92 TR, establecen que el trabajador tiene derecho a gozar de un periodo de descanso vacacional equivalente a treinta días calendario por cada año completo de servicios; y el artículo 21 del Decreto Legislativo 713 establece: “ <i>En los casos de trabajo discontinuo o de temporada cuya duración fuera inferior a un año y no menor a un mes, el trabajador percibirá un doceavo de la remuneración vacacional por cada mes completo de labor</i>”</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>efectiva: Toda fracción se considerara por treintavos; en tal caso se aplica dicha proporcionalidad respecto a la proporcionalidad respecto a la duración del goce vacacional”. En el presente caso la demandada deberá pagar a la actora la suma de <u>S/. 329.76 Soles.</u> conforme al cuadro que continua, sin embargo en cuanto al periodo comprendido del 6 al 26 de diciembre del 2014 (20 días laborados) debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713 “Para que proceda al abono de record trunco vacacional <u>el trabajador debe acreditar un mes de servicios</u> a su empleador. Cumplido este requisito el record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado respectivamente” por lo que estando a que la actora para el segundo periodo laboro solo 20 días consecuentemente no le corresponde el pago de dicho concepto:</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Periodo	Años/Meses/Días			Sueldo	Asig. F.	H. Extras	Promedio Dominical	Rem. Comp.	Total Vacaciones	
	Del	Al								
Vacaciones Truncas										
06/08/2014	24/11/2014		3	18	750.00	75.00	191.82	82.41	1,099.23	329.76
Total Vacaciones										329.76
<p>12. En cuanto a determinar el pago de gratificación proporcional de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria, la Ley N° 27735 que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad establece en su artículo 1°. “<i>La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.</i>”; asimismo, el artículo 2° de la misma norma señala que: “<i>El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio</i>”; y el artículo 6° establece: “<i>Para tener derecho a la</i></p>										

	<p><i>gratificación es requisito que trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio.....En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los <u>meses laborados</u>”; por lo que para efectos del cálculo del beneficio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR que reglamenta la Ley de la materia y dispone que: “el tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada <u>mes calendario completo</u> laborado en el periodo correspondiente”. El presente caso, se ha determinado que la actora el primer periodo laboro del 06 de agosto al 24 noviembre del 2014 (3 meses y 18 días) y no habiendo acreditado la demandada el pago de este concepto por dicho periodo deberá pagar a la demandante la suma de S/. 543.34 soles que incluye el pago de bonificación extraordinaria, sin embargo en cuanto al segundo periodo comprendido del 06 al 26 de diciembre 2014 al ser ese periodo solo por 20 días conforme a lo señalado por la propia ley al no haberse</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

completado un mes no le corresponde pago alguno a la demandante:																				
Periodo		Años/Meses/Días			Sueldo	Asig.Familiar	Promedio Dominical	Promedio H.Extras	Remunera Comp.	Total Gratif.										
Del			3		750.00	75.00	52.62	119.34	996.96	498.48										
TOTAL GRATIFICACION																				
Bonificación Ext. Ley N° 29351 9%																				
Gratif. + Bonif.																				
<p>13. Entrega del Certificado de Trabajo: Que, la Derogatoria y Final del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR, indica que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicara la apreciación de su conducta o rendimiento. Debe precisarse que la demandadas no ha acreditado la entrega de este</p>																				

	<p>documento a la demandante, y al haberse determinado que el vínculo laboral fue en dos periodos, la demandada deberá entregar a la actora dos certificados de trabajo, uno indicando el periodo laborado del 06 agosto al 24 noviembre 2014, y otro indicando el periodo del 06 al 26 diciembre 2014, en ambos casos indicara que su desempeño el cargo correspondiente.-</p> <p>14. Respecto a los interese legales, se encuentra previsto en el Decreto ley N°25920, se establece que el incumplimiento total o parcial por parte del empleador el pago oportuno de las remuneraciones y demás beneficios, origina que dichos montos devengan automáticamente al interés legal fijado por el Banco Central de Reserva. Este interés legal laboral no es capitalizable y se devenga desde siguiente a aquel en que se produce el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, no siendo necesario que el trabajador afectado lo exija. Por tanto, este interés legal resulta procedente al caso e autos, debiendo efectuarse su respectiva liquidación en la etapa de ejecución de sentencia.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15. En cuanto a los intereses Financieros, se encuentra previsto en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, como una medida impuesta al empleador que no cumplió con realizar los depósitos de la compensación por Tiempo de Servicios, imponiéndosele el pago de los intereses que hubiera generado dichos depósitos si los hubiese abonado oportunamente. En tal sentido, queda claro, que este tipo de interés está previsto para el pago no oportuno de la compensación por tiempo de servicios, por lo que al no haber pagado oportunamente este concepto, procede ampararse este extremo, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.</p> <p>16. En cuanto a las Costas y Costos del proceso, conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 31 de la Nueva ley Procesal del Trabajo N° 29497, corresponde emitir pronunciamiento expreso del rubro de costas y costos del proceso; en el caso particular, la normativa procesal laboral vigente antes señalada, prevé en su artículo 14, únicamente lo referido a la exoneración del pago de costas y costos del prestador de servicios por razón de la cuantía de su pretensión y para el caso en que hubiera tenido motivos razonable para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandar, por lo que, respecto de los demás supuestos, resulta necesario remitirse expresamente al Código Procesal Civil; en tal sentido, atendiendo a lo previsto en el artículo 412 del citado Código Procesal Civil, correspondería el reembolso de costas y costos a la parte vencida, sin embargo, analizando objetivamente el desarrollo de este proceso, se advierte que el mismo no le ha irrogado mayor gasto a la parte demandante por tasas judiciales u otro concepto, dado que se encuentra beneficiado con la gratuidad de este proceso, en merito a la cuantía de su pretensión; asimismo, la actora ha tenido el patrocinio de un abogado de oficio del Patrocinio Gratuito del ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, por lo que no corresponde el pago de costos. Por tanto, no resulta procedente disponer el pago de costas, y tampoco corresponde el pago de costos, debiendo declararse en tal sentido, en la parte resolutive de la presente sentencia.-</p> <p>17. Resulta pertinente señalar que la presente causa, ha sido resuelta a partir de la valoración conjunta de todos los medios y elementos probatorios aportados, utilizando la apreciación razonada; invocando en autos, las valoraciones esenciales y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinantes que han permitido sustentar la decisión, tal como lo faculta el artículo 197 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente a los procesos laborales. Por lo tanto, ejerciendo la potestad de impartir justicia a nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución se decide.-</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04 del Distrito Judicial de Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>entregar a la actora el certificado de trabajo conforme a lo precisado en la presente.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del so de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04 del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA N° 11-2017-39°JETPL</u></p> <p align="center">RESOLUION NUMERO: DOS</p> <p>Lima, trece de Enero</p> <p>Del año dos mil diecisiete.-</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p><u>VISTOS:</u></p> <p>Puesto los autos a Despacho conforme a su estado, observando las formalidades prescritas en el artículo 33° de la Ley N° 29497, no habiendo llevado a cabo la audiencia de vista la causa programada para el día 11 de Enero del 2017, debido a la incomparecencia de las partes; por lo que se procede a emitir la presente resolución con base a lo siguiente:</p> <p align="center">ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante escrito de fojas 28 al 31, la demandante “A” interpone demanda de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES contra la “B” a fin que le pague la suma de S/.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>1236.71 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SESIS CON 71/100 SOLES), más intereses legales y financieros.</p> <p><u>Sentencia impugnada:</u></p> <p>Es materia de grado, la Sentencia contenida en la Resolución Número Tres de fecha 16 de Diciembre del 2015 (fojas 70^a 82), la cual FALLA declarando INFUNDADA la EXCEPCION DE INCOMPTENCIA POR RAZON DE TERRITORIO formulada por la demandada; y SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA (p.28-31), en consecuencia ORDENO que la demandada “B” cumpla con pagar a doña “A” la suma de S/. 1, 160.30 (UN MIL.CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES) por los conceptos amparados en la presente, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos; asimismo la demandada deberá entregar al actor el certificado de trabajo conforme a lo precisado en la presente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Expresión de Agravios:</u></p> <p>La demandada mediante escrito de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución N° Tres, argumenta lo siguiente:</p> <p>Que: le causa agravio la sentencia recurrida, señalando que incurre en error y vicio insubsanable de nulidad, por cuanto no es verdad que a la empresa le corresponda pagar la suma de S/. 498.48 nuevos soles por concepto de gratificación proporcional a la demandante, en tanto que no es cierto que haya cumplido 03 meses calendarios completos laborados, amparándose en el artículo 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR. Es decir, ocurre que al calcular el monto a pagar en su considerando 15 el cálculo reconoce 03 meses calendario completos, cuando en el citado periodo del 06/08/2014 hasta el 24/11/2014 solo existieron dos meses calendario completos, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre, siendo que Agosto y Noviembre no fueron laborados de forma completa, más aun cuando la empresa cumplió con acompañar en calidad de anexo 1-I el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mérito del proyecto de liquidación de beneficios sociales, motivo por el cual debe revocarse la sentencia apelada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

	<p>corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.</p> <p>TECERO: Que; los derechos y beneficios sociales reconocidos por Ley tienen carácter irrenunciable, principio que es recogido por el inciso segundo de artículo veintiséis de la situación Política del Perú artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497.</p> <p>CUARTO: RESPECTO AL AGRAVIO: Que; en</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>relación a los argumentos expuestos por la emplazada relacionado a que no es verdad que les corresponda pagar a la demandante la suma de S/. 498.48 nuevos soles por el concepto de gratificando que no es cierto que haya cumplido 03 meses calendario completos laborados, por lo que existe vicio insubsanable al momento de calcular, debiendo revocarse la recurrida.</p> <p>QUINTO: Que; del análisis de autos corresponde comprobar los días laborados por el actor, es así que conforme al Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que Aprueba Normas</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si</p>				X							

<p>Reglamentaria de la Ley que regula el Otorgamiento de Gratificaciones para Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, inciso 3.4 del artículo 3, que pondera: <i>“El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes de calendario completo laborado en el periodo correspondiente: Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente”</i>, siendo que advierte de las Boletas de Pago de fojas 06 a18, que consignan; Cargo: Encuadernación, Básico: S/. 750.00 Soles y Fecha de Ingreso: 06/08/2014, así como los ingresos: Dominical: S/. 18.00 soles, Asignación Familiar S/ 10.00 soles y Aportes: Senati: S/2.11 soles y ESSALUD S/ 25.34 soles, es decir la fecha de ingreso es 06 de agosto del 2014, tal como consta del escrito de contestación de la propia demandada quien manifiesta: <i>“La demandante, Magaly Fernández Torres tuvo un primer vínculo laboral con nuestra empresa, desde el 06 de Agosto hasta el 24 de Noviembre del 2014, ejerciendo el cargo de Encuadernadora(...)”</i> (parte pertinente fojas 58), precisiones que se condicen con la Solicitud de Empleo (fojas 45) y la Constancia de Alta del Trabajador-</p>	<p>cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Formulario 1604-1 emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (fojas 46) sobre la fecha de ingreso de la actora.</p> <p>SEXTO: Que, asimismo, consta en autos la Carta de Renuncia (fojas 48) presentada por la actora ante la empresa emplazada, la misma que conforme la Constancia de Baja del Trabajador emitido Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (fojas 49) que detalla, Fecha de Baja: 24 de Noviembre del 2014 y Motivo de Baja: RENUNCIA; sin embargo, obra la Boleta de Pago (fojas 19 a 22) que indica; Fecha de Ingreso: 06/12/2014 y que según la Constancia de Baja de Trabajador emitido Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT (fojas 54) detallo: Fecha de Baja: 26 de Diciembre del 2014 y Motivo de Baja: RENUNCIA, advirtiéndole que de la Boleta de Pago de fojas de página 19 a 22 la fecha de ingreso de la demandante es 06 de Diciembre del 2014 y se aprecia de la Boleta de Pago de fojas 53 que corresponde a la semana 52 del 22 de Diciembre del 2014 al 28 de Diciembre del 2014, no debe perderse de vista de la Boleta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Pago que la actora laboro 05 días, por consiguiente recae sobre los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Diciembre del 2014, por lo que teniendo en autos la Constancia de Baja del Trabajador de fojas 54, se colige que la actora laboro hasta el 26 de Diciembre del 2014, concluyendo que laboro 20 días en el mes de Diciembre del 2014, motivo por el cual es de verse laboro por dos periodos laborales del 06 de Agosto al 24 de Noviembre del 2014 y el 06 de Diciembre al 26 de Diciembre del 2014, no existiendo continuidad como manifestó la actora en su demanda cuando señala: “(...) <i>mi labor consistía en realizar trabajos de manualidades, sujeta a fiscalización y control de mi ex empleador desde el 06 de Agosto al 28 de Diciembre del 2014</i>” (parte pertinente fojas 29).</p> <p>SETIMO: Que, siendo ello así, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, del Decreto Supremo N° 001-97-TR, artículo 1° señala: “<i>La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador su familia</i>”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo el artículo 29° de la norma glosada pondera: <i>“El empleador debe entregar a cada trabajador bajo cargo, dentro de los cinco días hábiles de efectuado el deposito, una liquidación debidamente firmada que contenga cuando menos la siguiente información: a) Fecha y numero u otra seña otorgada por el depositario que indique que se ha realizado el deposito, b) Nombre o razón social del empleador y su domicilio, c) Nombre completo del trabajador, d) Información detallada de la remuneración computable, e) Periodo de servicios que se cancela, y f) Nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación”</i>, es claro que bajo tales precisiones el empleador debe haber entregado la liquidación de beneficios sociales al trabajador, situación que no ha ocurrido en autos pues la demandada justifica en sus agravios: <i>“(…) toda vez que al realizar el cálculo reconoce tres (03) meses calendario completos, cuando el citado periodo (del 06/08/2014 hasta el 24 de Noviembre del 2014) solo existieron dos (02) meses calendarios completos”</i> (parte pertinente fojas 89), en ese contexto es la propia demandada que contradice lo alegado en su apelación; en razón que conforme a la Liquidación de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Beneficios Sociales anexo I-J (fojas 51) ha consignado: Fecha de Ingreso: 06/08/2014 y Fecha de Cese: 24/11/2014, Tiempo de Servicios: 0 Años, 03 meses y 19 días y como Gratificación Proporcional por 2 meses el monto de S/. 275.00 soles, denotando que del Tiempo de Servicios laborado corresponde a 03 meses y 19 días, siendo que el cálculo ofrecido no ha cumplido con las formalidades en el reconocimiento de los derechos laborales del trabajador, más aun si contraviene el artículo 23° (23.1) de la Ley N° 29497 que señala: <i>“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...)”</i> careciendo de veracidad lo argumentado por la empresa demandada.</p> <p>OCTAVO: Que, conforme a la sentencia N° 03052-2009-PA/TC, Fundamento 32; el Tribunal Constitucional, preceptúa: <i>“Sin embargo, el cobro de los beneficios sociales como vacaciones truncas, gratificaciones truncas, remuneraciones devengadas, utilidades y otros que se adeuden al trabajador, no deben considerarse como una aceptación del accionar irregular</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>del empleador; sino como el cobro directo de <u>los beneficios pendientes de pago o adeudos laborales, que pertenecen al trabajador y que tienen naturaleza alimentaria.</u> No son estos pues, en estricto, cobros que se realizan como una forma de protección contra el despido arbitrario, sino conceptos que le corresponden al trabajador, y que simplemente no se habían cobrado en su debida oportunidad. De esta manera, los conceptos recibidos por el trabajador al finalizar su relación laboral tienen carácter remunerativo, pues no constituyen dadas del empleador o retribuciones por conclusión de la relación de trabajo, sino <u>beneficios al que el trabajador tuvo derecho desde antes de la culminación de la relación laboral</u>” (subrayado nuestro), motivo por el cual al formar la gratificación proporcional parte de los beneficios sociales, y que es materia de agravio, es claro que el mismo corresponde considerar como beneficio pendiente de pago a favor del trabajador.</i></p> <p>NOVENO: Que, de igual manera en aplicación de la Ley N° 27735, norma que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, artículo 1° que establece.- <i>“La presente ley el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad”</i>, así como el artículo 2° de la norma glosada pondera: <i>“El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio”</i> se condice con el artículo 6° que señala: <i>“Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador ser encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio (...). En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados”</i>, en ese sentido se advierte que el A quo efectuado el cálculo de beneficio proporcional en virtud del numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que establece: <i>“(…) el tiempo de servicios para efectos de cálculos se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente”</i> considerando el primer periodo laborado del 06 de Agosto al 24 de Noviembre del 2013</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(03 meses y 18 días) que resulta el monto S/. 543.34 soles que incluye el pago de bonificación extraordinaria, no obstante respecto al segundo periodo del 06 al 26 de Diciembre del 2014 al presentar solo por 20 días, es decir menos del mes no es posible atender ni efectuar calculo alguno, si además al haber existido una relación laboral entre las partes, está amparada por la Constitución Política del Perú, artículo 24° establece que: <i>“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”</i>; por lo que corresponde se ha valorado el mérito de la Boleta de Pago de fojas 05 a 18, consecuentemente al no haber probado ni justificado como medio probatorio alguno que la gratificación proporcional corresponde a S/. 275.00 soles, es de verse que se ha partido de una premisa equivocada, motivo por el cual esta instancia acoge el monto de S/. 543.34 soles como gratificación proporcional cuestionada por la demandada, habiendo el A quo meritado el análisis y valoración de las pruebas, evidenciando que ha cumplido con sus</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	deberes de función, no resultando amparable lo sustentado por la emplazada.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>DE TERRITORIO formulada por la demandada; y SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA (. 28-31), en consecuencia ORDENO que la demandada “B” cumpla con pagar a doña “A” la suma de S/ 1,160.30 (MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES) por los conceptos amparados en la presente, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos; asimismo la demandada deberá entregar al actor el certificado de trabajo conforme a lo precisado en la presente.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											10
Descripción de la decisión	<p>2. DEVOLVER los actuados al 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, una vez sean devueltos los cargos de notificación.</p> <p>En los seguidos por “A”, contra “B”, sobre Pago de Beneficios Sociales.</p> <p>NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima

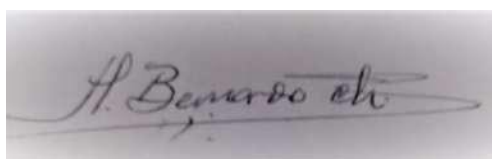
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Pago de Beneficios Sociales, en el Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima - 2019**, declaró conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, noviembre del 2021.



MAVILA BERNARDO CHAVEZ
DNI N° 08620263

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico					x											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Ejecución de la metodología								x								
9	Resultados de la investigación									x							
10	Conclusiones y recomendaciones										x						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											x					
12	Redacción del informe final												x				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
15	Redacción de artículo científico																x
16	Sustentación del Informe ante el jurado																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	100	50.00
• Fotocopias	0.30	100	30.00
• Empastado	0.30	120	36.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		600	20.00
• Lapiceros	2.00	03	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			342.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	40.00	3	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	25.00	3	75.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	30.00	3	90.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	45.00	1	45.00
Sub total			330.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	6	300.00
Sub total			300.00
Total de presupuesto no desembolsable			600.00
Total (S/.)			672.00